

Algunas iglesias de Patronato de la cuenca alta del Ucieza

Jose Antonio Rodríguez Burgos

I

LAS IGLESIAS PROPIAS

El cristianismo arraigó primero en las ciudades, donde estaba la iglesia episcopal, con su pastor, el Obispo. Después, al difundirse entre los campesinos, se fueron formando, en los “vici” o poblados rurales, comunidades cristianas, y como los fieles del campo no podían desplazarse hasta la ciudad para cumplir sus deberes religiosos, se crearon pequeñas capillas levantadas en los fundos de los hacendados o a expensas de los señores de cada lugar, atendidas por un clero rural independiente del catedralicio¹.

Se trataba, la mayor parte de las veces, de iglesias erigidas por los señores en sus dominios con el fin de prestar los servicios religiosos a los colonos, siervos y libres, asentados en sus tierras.

Así fue, cómo aparecieron muchas iglesias de carácter “patrimonial” con un clero rural independiente del de la ciudad, aunque bajo la obediencia del obispo.

Tanto las leyes civiles como las eclesiásticas reconocían a estas iglesias el carácter de “propiedad particular” y otorgaban a sus dueños el derecho a administrar sus rentas y a proponer el clérigo que las sirviese.

Con ésto se echaron los cimientos del llamado “derecho de patronato”, un derecho que en las instituciones eclesiásticas se definía como “el conjunto de privilegios, con ciertas cargas y obligaciones, que por concesión de la Iglesia, competen a los fundadores de una iglesia, capilla o beneficio, o también a sus causahabientes”².

La razón de esta concesión estaba en la contrapartida a quienes cedían el solar para edificar una iglesia (*fundat ecclesiam qui dat fundum*) o la construían a sus expensas (*constructio ecclesiae*) o la dotaban de lo necesario para el sostenimiento del culto (*dotatio ecclesiae*). Este derecho no se fundaba en una exigencia de estricta justicia, si no en un acto de gratitud de la Iglesia hacia sus bienhechores, a quienes concedía este privilegio de carácter remunerativo por ceder el solar para construir la iglesia o por edificarla o por dotarla.

¹ FERNANDEZ FLOREZ, J.A., “El Becerro de presentaciones.” En *León en su Historia*, V. N°32, León, 1984. pp 296-297.

² MARX J., *Compendio de Historia de la Iglesia*. Barcelona, 1959, p. 185.

A tal efectose introdujo en la Iglesia el uso laudable, que más tarde se convirtió en ley, para que constructores, fundadores y dotadores de las iglesias y sus sucesores o herederos, se convirtieran en patronos de ellas y adquirieran el derecho de patronato, así en lo concerniente a ciertas preeminencias y derechos honoríficos como respecto del derecho de nombrar o presentar el rector de las mismas, que de ser idóneo, debía de ser admitido e instituido por el Ordinario.

Era un derecho que a su vez llevaba anejas ciertas cargas: los patronos debían de pagar el canon para el mantenimiento del clérigo, dotar a la iglesia de lo necesario para el culto y correr con los gastos del sostenimiento material del templo³.

Pero aun reconociendo a los fundadores el “ius patronatus”, sin embargo las iglesias debían de estar bajo la autoridad y la jurisdicción de los obispos⁴.

En los siglos siguientes, debilitado el poder de los Obispos, este tipo de iglesias “propias” en manos de particulares, eclesiásticos o laicos, se generalizaron favorecidas por el propio proceso de repoblación y de colonización de las nuevas tierras conquistadas. La nobleza y el clero participaron de manera muy particular, desarrollando una intensa actividad repobladora y ordenadora. A consecuencia de la acción colonizadora de los monasterios, de la dotación de los señores y de la iniciativa de los campesinos, se crearon multitud de iglesias propias que sirvieron de eficaz instrumento en las actividades repobladoras.

El monasterio de Nogal de las Huertas, por ejemplo, desplegó una intensa actividad repobladora por la cuenca del Carrión y del Ucieza, levantando iglesias en el propio Nogal, Población, Gozón, Lomas, Villejón, Miñanes etc.⁵

A su vez, la iglesia de Villamorco fue dotada por una familia noble, los Girones de Carrión, cuyos miembros ocuparon elevados cargos como Merinos Reales. Uno de ellos, Don Pedro Díaz Bueso, señor de Villamorco, cederá en 1287, al cabildo de Palencia, los derechos que tenía en la iglesia de dicho pueblo⁶.

Anteriormente, (1165) sus parientes Don Bueso y su hermana Doña Mayor Díaz, Abadesa en el monasterio de San Pedro de Dueñas, próximo al de Sahagún, del que dependía, habían donado al monasterio de San Salvador de Nogal las heredades que tenían en Bahillo, cuya iglesia, por entonces, era de concejo⁷.

³ TERUEL GREGORIO DE TEJADA M., *Vocabulario básico de Historia de la Iglesia “Patronato”*, Barcelona, 1993, pp 352-359.

⁴ MARX J. *Op. cit.*, p. 401.

⁵ RODRIGUEZ FERNANDEZ, J., *Palencia. Panorama Foral de la Provincia*. Palencia, 1981.

⁶ CUADRADO TAPIA R., *Villamorco: Su historia, su arte y sus gentes*. Burgos, 2001, pp 19-21.

⁷ GONZALEZ J., *El Reinado de Castilla en la época de Alfonso VIII*. T-I, Madrid, 1960, p. 354.

Entre el Siglo IX al XI, el número de Iglesias de propiedad particular llegó a ser mayor que el de las Diocesanas, aunque éstas mantenían la preeminencia como “pilas” o Iglesias bautismales (Fernández Florez. JA. “Becerro de presentaciones” En *León en su historia V*. León (1984) pp. 455 y ss.)

Tenían carácter de “propias” tanto las de los Señores Laicos (Iglesias de Señores o de Caballeros) como las establecidas por los Monasterios (Iglesias de Monasterio o de Abad) o por las Órdenes Militares (Iglesias de Encomienda) o las levantadas por las comunidades de campesinos (Iglesias de Concejo).

Estas iglesias, a veces tenían un único patrón por ser uno el fundador, el constructor y el benefactor (propietarios ab integro) pero, otras veces eran varios los patronos, cada uno por un título específico (propietarios in parte) y los derechos y beneficios se establecían por “raciones” o “portiones”.

Así, el monasterio de Sahagún era único patrono en las iglesias de Nogal, Lomas, Villejón*o Miñanes; en cambio la iglesia de Vega de Doña Olimpa la compartían dos Patronos, un noble caballero y el Hospital de Don Gonzalo de Carrión, conocido vulgarmente como Hospital de la Herrada⁸.

Por ser de fundación privada, los dueños, sobre todo los Laicos, consideraban estas iglesias, como de su absoluta propiedad y las donaban, vendían, arrendaban o suprimían a su voluntad, como cualquier otro de sus bienes. La Iglesia nunca reconoció a los Patronos el derecho absoluto de disposición o de provisión, pero no por ello dejaron de ejercerlo, poniendo o deponiendo los clérigos a su gusto, sustrayéndose a la inspección del obispo.

EL concilio II de Braga prohibió utilizar el derecho de Patronato al margen o con independencia de la autoridad Episcopal o servirse de él con afán de lucro⁹, pero no pocos patronos siguieron nombrando o deponiendo a los clérigos por su cuenta, sin contar con el Obispo, tomando a su Arbitrio las rentas de sus Iglesias¹⁰.

El concilio de Coyanza (1050) decretó que las iglesias y los Clérigos estén bajo la autoridad del Obispo y que ningún Lego tenga poder sobre las Iglesias ni sobre sus Clérigos y que las iglesias sean enteras y no partidas, con Presbiteros, con libros de todo el año litúrgico, y con ornamentos eclesiásticos¹¹.

* Villejón, lugar entre Miñanes y Villamorco, que en el Becerro de las Behetrías aparece como despoblado.

⁸ FERNANDEZ FLOREZ J.A. *Op. cit.*, p. 458.

⁹ FERNANDEZ CONDE J., OLIVER A. y FACI J., *Historia de la Iglesia en España II-1º*. Madrid, 1979, p. 137.

¹⁰ MARX J. *Op. cit.*, pp. 272-273 y 475.

¹¹ GARCÍA GALLO A., “El concilio de Coyanza”, en *AHDE* 20 (1950), pp. 275-633.

En el concilio de Palencia celebrado en 1129, se ordenaba taxativamente que nadie posea de forma hereditaria Iglesias. Prohibía igualmente que se entregasen en préstamo o arrendamiento a los Laicos, y para salvaguardar la autonomía jurisdiccional de los Obispos, prohibía a los Clérigos recibir Iglesias de mano de los Señores Seculares¹².

Pero fue a partir de la reforma Gregoriana cuando se trató decididamente de transformar el derecho de patronato. Se estableció el principio de que los templos consagrados al culto, se hacen, por la consagración, propiedad de la Iglesia, con lo cual se acabó el derecho de libre disposición que los dueños tenían antes sobre las Iglesias de propiedad Particular. El nombramiento de los Clérigos quedó como derecho del Obispo y el Patrono sólo conservó el derecho de presentación y ciertos reconocimientos honoríficos¹³.

A los patronos competía: a) Ocupar un sitio más digno en la iglesia que el resto de los fieles, aunque no dentro del coro y sin baldaquino. b) Derecho a que se recen por ellos especiales oraciones. c) Derecho a que se les ofrezca agua bendita a la puerta de la iglesia, pero no con el hisopo. d) El honor de ser incensado, al menos si es varón, pero con un sopo golpe de incensario, y no por un sacerdote revestido de capa pluvial. e) Recibir el ósculo de paz en la misa solemne, pero con el portapaz, y por un ministro revestido de sobrepelliz, y después de que se haya dado la paz a todos los del coro. f) El derecho de precedencia sobre los demás seglares en las procesiones públicas. g) El derecho de poner el escudo de armas de su familia y nombre en la iglesia patronada. h) El derecho de sepultura en la misma. i) El derecho de que se le ofrezcan las palmas y las candelas, etc., a sus tiempos.

La reforma afianzó la autoridad de los Obispos, pero pasará mucho tiempo hasta que estas medidas se apliquen y resulten efectivas. Se reguló el régimen de las “Iglesias propias” pero no su desaparición, y además, surgieron nuevos problemas con motivo de la introducción del Diezmo¹⁴.

Entonces las Iglesias, además de lugares de culto y de oración de la Comunidad, se convirtieron en una fuente de ingresos. Los fundadores o sus herederos fueron configurando la práctica económica de dichas Iglesias, procurando que los recursos de las mismas revirtieran en su beneficio¹⁵.

¹² LINAJE A., FERNANDEZ CONDE J. y RIVERA J. F., *Historia de la Iglesia en España II-1º*. Madrid, 1979. p. 431.

¹³ MARX J. *Op. cit.*, p. 401.

¹⁴ BIDAGOR. R., *La Iglesia propia en España*. Roma, 1933, pp. 101 y ss.

¹⁵ “Iglesia propia” en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. T-II. Madrid, 1972, p. 1188.

Los Obispos se esforzaron por controlar la situación y hacerse con las rentas de estas Iglesias, mientras que los fundadores recurrían a la estrategia de hacer que fuesen consagradas como Iglesias monasteriales. De este modo, como los monasterios tenían independencia canónica del Ordinario, los propietarios soslayaban al Obispo, quedándose con el control de los bienes de sus Iglesias.

La legislación Visigoda, explica Jesús San Martín, había prescrito a los Sacerdotes que de todos los ingresos eclesiásticos, hicieran tres porciones: una para sí, otra para el Obispo, y la tercera para el culto y reparación de las Iglesias. Esto era el derecho escrito, pero, con la invasión Musulmana y la posterior reconquista, se oscureció de tal manera este principio jurídico que a duras penas y en un forcejeo constante con Reyes, Abades, Nobles y Concejos consiguieron los Obispos hacer respetar sus derechos y salvar su “Tercia”. Las otras dos, la destinada a los sacerdotes y la consagrada a las fábricas de las Iglesias, quedaban prácticamente en manos de los Señores y propietarios de las Iglesias, los cuales no siempre las destinaban a sus fines específicos sino que las invertían según su capricho¹⁶.

Aunque la consagración de la Iglesia era competencia del Obispo, sin embargo el propietario, Laico o Eclesiástico, no sólo designaba el clérigo que iba a servirla si no que también percibía las rentas específicas de ella, pudiendo venderlas, dividir las o arrendarlas, o sea, hacer negocio a cuenta de la Iglesia. Los Obispos reaccionaron enérgicamente aplicando los decretos que prohibían todo tipo de tráfico o Simonía, bien negándose a consagrar estas Iglesias, o bien apelando a la piedad y conciencia de los fieles para que no las frecentasen ni las favoreciesen.

Las iglesias concejiles, que entonces eran numerosas, eran todas parroquiales y se habían incorporado de un modo natural a la organización Diocesana bajo la jurisdicción del Ordinario.

En cambio las Iglesias “particulares”, de Laicos o de Eclesiásticos, tardaron más tiempo y requirieron de un proceso más árduo hasta integrarse plenamente en la Sede Episcopal.

A lo largo de los siglos XII y XIII, los Obispos Palentinos fueron alcanzando acuerdos con los Monasterios y los Señores Laicos, bien por imposición Judicial, o bien por donación o concordia¹⁷.

¹⁶ SAN MARTÍN PAYO, J., *La antigua Universidad de Palencia*, Madrid, 1942, pp .54-55.

¹⁷ REGLERO DE LA FUENTE, C., *Historia de las Diócesis Españolas. Palencia*, Madrid, 2004, pp. 13-15.

Así, en 1200 se alcanzó un acuerdo con el Monasterio de San Zoilo de Carrión sobre los Diezmos de las Iglesias de Villamuera y de Villamorco, y en 1287 el ya citado Caballero Don Pedro Díaz Bueso donaba al Cabildo todos los derechos que tenía en la Iglesia de Villamorco, con todos los herrenes, prados, y el Portazgo que allí poseía, con la carga de darle sepultura alta y fundar un Aniversario en la Catedral¹⁸. En 1341 se firmó una concordia con el monasterio de Sahagún sobre los derechos decimales y jurisdiccionales de una serie de Iglesias, entre ellas las de Nogal, La Serna, Gozón, Villota, Villejón, Miñanes, etc.¹⁹

Mientras en las postrimerias del siglo XIII la antigua nobleza y los grandes Monasterios entraban en crisis, la autoridad de los Obispos se fortalecía y se imponía en sus Diócesis, al tiempo que las Iglesias rurales se constituían en parroquias con una personalidad jurídica cada vez más definida, con su propia circunscripción Territorial, sus fieles, su clero y su patrimonio²⁰.

El derecho Dominical del Propietario fundado sobre su Iglesia, ya no desligaba a éste de la autoridad del Obispo, que la vigilaba y mantenía bajo su jurisdicción, percibiendo incluso, en muchos casos, alguno de sus frutos en forma de Diezmos o de un censo en reconocimiento del “Ius Episcopale”, y el Clérigo designado y presentado debía ser consagrado por el Obispo, a quien le quedaba sometido en cuanto al culto, disciplina y todo lo relacionado con su ministerio espiritual y pastoral²¹.

La estadística palentina de 1345 es el mejor testimonio de este proceso. Recoge las Iglesias de la Diócesis y da el nombre de las 576 parroquias que ya entonces existían con su propia disponibilidad benefical y su Clero, expresión de la vitalidad que entonces experimentaba la diócesis²².

Para entonces, las Iglesias “propias” y el derecho de Patronato habían perdido muchos de sus rasgos definitorios, sobreviviendo únicamente el denominado derecho de presentación, con la obligación del mantenimiento del servicio religioso y el sostenimiento del templo. La iglesia de Villejón por ejemplo, fue reparada muchas veces por el Monasterio de Sahagún por ser de presentación del Abad, lo mismo que la de Miñanes cuyo deteriorado edificio obligó a los monjes a levantar, entre 1783/1785, uno nuevo, que desde enton-

¹⁸ CUADRADO TAPIA, R., *Op. cit.*, p. 19-21.

¹⁹ FERNANDEZ MARTÍN, L., “La Abadía de Sahagún y el Obispado de Palencia”, en *Archivos Leoneses XXV*. León, 1971, pp. 209-214.

²⁰ REGLERO DE LA FUENTE, C., *Op. cit.*, pp. 47-52.

²¹ FERNANDEZ FLOREZ J.A. *Op. cit.*, p. 301.

²² SAN MARTÍN PAYO, J., “La más antigua estadística de la Diócesis Palentina” (Becerro de los Beneficios), en *PITTM*, 7 (1951).

ces, presta servicio religioso a los vecinos²³. De su primitiva fábrica sólo ha llegado hasta nosotros una notable pila bautismal Románica.

En los días de la Estadística ya eran pocas las Iglesias de propiedad particular en manos de los Laicos; Las que quedaban pertenecían, in toto vel in parte, a monasterios, al Cabildo o a las Órdenes Militares y Hospitalarias, y a lo largo de los siglos XV y XVI, por vía de donación o de acuerdo, irán incorporándose a la jurisdicción Episcopal, integradas en la organización Parroquial Diocesana.

II

IGLESIAS DE MONASTERIO E IGLESIAS DE CONCEJO

Iglesias de Monasterio

En la segunda mitad del siglo IX se produce la repoblación del Norte de la meseta. Nobles y Abades acompañan e instalan a los campesinos en estas tierras. Los Nobles se encargan, desde sus castillos, de la defensa y los monjes, desde sus monasterios, de organizar a los campesinos y colonizar las Tierras baldías.

Fundar Monasterios fue uno de los medios utilizados por los reyes para facilitar la repoblación y colonización de las tierras desérticas y yermas, recién conquistadas. Los Reyes ponían en manos de los monjes amplios territorios con el fin de poblarlos y hacerlos productivos; cada Monasterio instalaba grupos de colonos en sus tierras, los cuales, bajo la dirección de los monjes, roturaban los campos y aprendían las técnicas de los diferentes cultivos.

Así, los campos se fueron llenando de lugares poblados, dominados por altos castillos y atendidos, desde los monasterios, por laboriosos monjes. Entre los siglos IX y XI la expansión Monástica en los Reinos Cristianos no solamente va ligada al proceso de la reconquista y la repoblación de las Tierras yermas, sino que es el agente repoblador mas decisivo en esta época. Castillos y Monasterios se suceden consolidando el doble proceso de ocupación y colonización²⁴.

Durante estos siglos los monasterios aparecen como centros de vida espiritual y material desde donde se difunde la cultura y se organiza la explotación racional de los suelos. A iniciativa y bajo la dirección de los Monjes, se poblaron los campos y se pusieron en marcha las explotaciones agrícolas, rotu-

²³ SOBREIRA Y SALGADO, J., "Miñanes", en *Colección Sobreira y Salgado*, Sig. 9/4040. Indice. Real Academia de la Historia. Madrid, 1785.

²⁴ LINAGE CONDE, A., *Historia de la Iglesia en España T-II-1º*. Madrid, 1979, p. 149.

rando el yermo hasta conseguir Tierras cultivables y construyendo caminos, puentes, diques, etc.

En muchos lugares, los Monjes plantaron la Cruz por primera vez y levantaron después la primera capilla para decir misa y dar los sacramentos. Algunos de ellos se despoblaron y con el tiempo fueron desapareciendo, pero otros muchos se consolidaron y dieron lugar a muchos de los pequeños pueblos de nuestra Tierra, donde todavía los hombres y mujeres, como entonces, siguen viviendo y trabajando.

En aquellos tiempos, los Monasterios fueron casas de oración y centros de producción, escuelas de saber y lugares de refugio y acogida para los campesinos. En ellos los monjes enseñaban a leer y escribir, acogían a los transeuntes y los peregrinos, y curaban a los enfermos.

En los documentos primitivos de los Monasterios aparecen relatos de Abades o Priors conduciendo colonos a un lugar donde elevaban las cruz, bendecían la Tierra y levantaban una Iglesia con sus propias manos. Otras veces les daban Tierras y fueros para que pudieran establecerse y un monje les atendía espiritualmente²⁵.

Los Monjes estuvieron profundamente vinculados a estos momentos fundacionales instalando a los campesinos, organizando su trabajo y atendiendo sus necesidades espirituales²⁶. Los campos se llenaron de Monasterios y los lugares de Iglesias, muchas de ellas, fundadas, construidas y dotadas por los mismos Cenobios. Las Iglesias quedaban adscritas a estos centros y eran servidas por los Monjes bajo la jurisdicción del Abad.

Pero la atención espiritual de los Monjes no podía ser permanente. Las Órdenes Monásticas tenían sus propias constituciones y cada Monasterio sus normas propias de vida comunitaria. Por eso, pasados los primeros tiempos, delegaron, en los Clérigos Seculares, la "Cura Animarum" de los lugareños y, sin renunciar a sus derechos y beneficios en dichas Iglesias, se constituyeron en Patronos, es decir, en protectores y benefactores de las mismas, y como tales, los Abades proveían el servicio Religioso de sus Iglesias a través de Clérigos servidores o Capellanes, las dotaban de lo necesario para el culto, hacían la Visitación como verdaderos Ordinarios y recibían los Diezmos y las demás rentas.

Los reyes, por gratitud y reconocimiento a su trabajo, les hicieron numerosas donaciones, y los Nobles por motivos Religiosos y de prestigio siguieron su ejemplo, convirtiéndose las Iglesias Conventuales en panteones de los Reyes y de

²⁵ DE LA CRUZ, V., *Fernán Gonzalez*, Burgos, 1988 p. 11.

²⁶ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Palencia. Panorama foral de la Provincia*, Palencia, 1981.

la más alta Nobleza del Reino. Como consecuencia de esta estima y de la Religiosidad existente, la vida Monacal experimentó entre los siglos X y XII una expansión espectacular. Durante estas centurias surgen y proliferan por todas partes Monasterios en cuyos archivos se guardan numerosos pergaminos con generosas donaciones, mandas testamentarias y multitud de escrituras de compraventa y permuta.

Muchas Tierras de la loma de Carrión y Saldaña y de la cuenca del Ucieza, que tras la reconquista habían quedado en manos de los miembros de la realeza y de los nobles, fueron donadas después a los Monasterios cercanos. Así, en 1160 la Condesa Doña Sancha donaba al Monasterio de San Zoilo la villa de San Mamés, junto al arroyo de Ucieza, con todo lo que allí le pertenecía²⁷. Doña Mayor Díaz, de la familia de los Girones de Carrión, Abadesa del Monasterio de San Pedro de las Dueñas, donaba en 1165 al Monasterio de Nogal, las heredades que tenía en Bahillo²⁸. En 1190 Doña Sancha López, nodriza de la Princesa Blanca de Castilla, recibía de Alfonso VIII heredades en Mañueco* y La Serna, que mas tarde se donaban al Monasterio de Santa Maria de la Vega²⁹. Los Nobles Don Rodrigo Rodríguez y su esposa Inés Pérez, hacían fundación en 1215 del Monasterio de Santa Maria de la Vega dotándole con rentas en Portillejo, La Serna, Robladillo, Miñanes, Villota, Quintanilla, Villaprobiano, Villasariego, y otros muchos lugares³⁰.

Los mayores beneficiarios de las donaciones fueron los Monasterios cuyos cartularios están llenos de ellas, además de otros muchos privilegios e Inmidades. Así fue cómo algunos Monasterios acumularon multitud de bienes en forma de heredades y vasallos, prioratos e Iglesias, hasta convertirse en los Siglos XII y XIII en poderosos señoríos con grandes dominios y jurisdicciones, en las que los Abades ostentaban el poder Espiritual y Temporal como Señores de lugares y Vasallos “con jurisdicción alta y baja mero y mixto imperio”.

A excepción de Sahagun, decía Cuadrado en 1885, no tuvieron en Castilla los Benedictinos fundación mas grandiosa y rica que la de San Zoilo y de la cual dependieran mayor número de Prioratos³¹. Sus dominios se extendían por gran parte de la Provincia de Palencia y llegaban hasta ciertas zonas de

²⁷ PÉREZ CELADA, J.A., *Documentacion del Monasterio de San Zoilo de Carrión* Vol I (1047-1300) Palencia, 1986, p. 63, Nº 39.

²⁸ GONZÁLEZ, J., *El Reino de Castilla en la epoca de Alfonso VIII* Vol I. Madrid, 1960, p. 498.

* Mañueco: Lugar entre Gozón, Portillejo y Villota que perminó por despoblarse en el siglo XVII.

²⁹ ROSCALES OLEA, G., *El Monasterio de Santa Maria de La Vega*, Palencia, 2000, pp. 231 y 257.

³⁰ ROSCALES OLEA, G., *El Monasterio de Santa Maria de La Vega*, Palencia, 2000, p.27; FERNÁNDEZ FLOREZ, J., “San Salvador de Nogal en la Documentación del Monasterio de Sahagún (1059 – 1230)”, en *Actas del II congreso del Palencia T-II*. Palencia, 1990, pp. 155 y ss.

³¹ CUADRADO, J., *Recuerdos y Bellezas de España*. Barcelona, 1885, p. 486.

Valladolid y Toro, con un Patrimonio en Tierras, viñas, prados, casas, molinos, etc, distribuido en mas de 65 lugares, entre ellos, Villamorco, Bahillo, Robladillo, Villasabariego, San Mamés, etc.³²

El Monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar de Campoo favorecido por la Casa de los Lara y los poderosos de la comarca, formó un extenso patrimonio que se extendía desde la Liébana hasta Campos, y a través del priorato de San Pelayo de Arenillas, llegaba a la Valdavia y hasta Bahillo³³.

La Abadía de Lebanza, fundada por la Nobleza Condal, patrocinada por la Realeza y esclarecida por la Mitra Palentina, tenía también un notable Patrimonio que incluso llegaba a “Villasarracino, con las Iglesias, e con los heredamientos, e con las viñas e con todos sus derechos. E Gozón con los Vasallos poblados e por poblar, e con los heredamientos e con todos sus derechos” además de otras heredades en Villota y Villasabariego³⁴.

San Roman de Entrepeñas, con ser un monasterio menor, tenía el derecho de presentación del Clérigo en seis Iglesias y en otras tres más compartía derechos junto a los Hidalgos del lugar, y en lo económico, el Becerro de las Behetrías, registra hasta once poblaciones que pagaban tributo al Monasterio (RUIZ ASENSIO J.M. “Documentos y Códices Altomedievales de San Román de Entrepeñas” En *Actas del I congreso de Historia de Palencia* T.-II. Palencia. (1987). p. 9 y ss.).

La última fundación Cisterciense en el Reino de Castilla, fue la de Santa María, situada en Lerones, en la Vega del río Carrión a media distancia entre Carrión y Saldaña. En 1215, Don Rodrigo Rodríguez de Girón, señor de Fuentesalce* y Portillejo, Mayordomo de Alfonso VIII, Merino Mayor de las villas y jurisdicciones de Carrión y de Saldaña, juntamente con su esposa Doña Inés Pérez, concedieron una importante serie de bienes para dotar dicha fundación.

El Capítulo General que ordenó una inspección ocular, quedó ampliamente satisfecho con el lote de propiedades en quince lugares distintos, mas dos parroquiales, Renedo y Abastas, y parte en otras ocho: Baquerín, Ranadelo, San Julián, Casares, Villamoronta, Rebollera, Santa Marina y Agüero.

Este patrimonio se verá incrementado posteriormente con otra cantidad de posesiones y rentasen la Serna, Robladillo, Miñanes, Villaproviano, Quinta-

³² PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *San Zoil de Carrión (S. XI- XIV)*, Palencia, 1990, p. 102.

³³ GONZALEZ DE FAUVE, M^a E., *El Monasterio de Santa Maria de Aguilar de Campoo*, Aguilar de Campoo, 1991, T. I. p. 99.

³⁴ FRANCIA LORENZO, S., *Notas de archivo I*. Palencia, 1985, p. 25.

* Fuentesalce, despoblado entre Portillejo, Quintanilla de Onsoña, Villaproviano y Villota del Duque.

nilla de Onsoña, Villota del Duque, Portillejo, Mañueco y otros en la Cueva, Campos y la Valdivia, donados por los fundadores y los benefactores particulares. (ROSCALES OLEA. G. *Monasterio de Santa María de la Vega*. Palencia, 2000. pp. 21-31).

San Facundo de Sahagún era otro de los grandes monasterios castellanos. Sus dominios se extendían desde las costas del Cantábrico hasta las orillas del Tago, con gran parte del territorio leonés que hoy comprende las provincias de Palencia, Zamora y Valladolid. Sus bienes se repartían en más de 130 lugares, entre ellos los adquiridos a través del Priorato de San Salvador de Nogal: El propio lugar de Nogal, La Serna, Villaproviano, Gozón, Miñanes, Villota, Robladillo, Villasabariego, Villejón, etc.³⁵

Miñanes, por ejemplo, pertenecía al Monasterio, lo mismo que Nogal, Lomas o Villejón, de los que el Abad era Señor con Jurisdicción civil y criminal³⁶. Según el Becerro de las Behetrías, los Vasallos de Miñanes pagaban al Abad “cada año, cada uno, por la casa en la que mora, XVIII maravedís” en reconocimiento del Señorío, además de otras prestaciones económicas y personales³⁷.

Pero no fue su patrimonio material el único poder que ostentaron los Monasterios. Los Abades eran, además Señores espirituales de anillo, mitra y báculo, es decir, con jurisdicción sobre multitud de prioratos e Iglesias y con facultades para designar los Capellanes, absolver las excomuniones, distribuir el Óleo y el Crisma, y visitar las Iglesias.

Se trataba de pequeños cenobios, Iglesias u Oratorios “nullius diócesis” es decir, exentos, sobre los que los Abades ejercían jurisdicción quasidiocesana en base a un derecho legítimo, pero que en muchos casos colisionaba con el derecho general que esgrimía el Obispo de la Diócesis en que estaban enclavados. En los documentos aparecen como Iglesias de Abad o de presentación.

Algunas de estas Iglesias les pertenecían “ab integro”. En otras en cambio eran compatronos y recibían la “portio” o “ratio”, correspondiente a sus títulos.

Sabemos con certeza que el monasterio de San Zoilo poseía plenamente las Iglesias de San Martín de Frómista, la de San Cristobal de Arconada, la de San Juan de Aguilar, la de San Pedro de Toro entre otras³⁸. En ellas el Abad ostentaba el Señorío, ejercía la jurisdicción ordinaria, tenía derecho de presen-

³⁵ ESCALONA, R., *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782.

³⁶ HERRERO DE LA FUENTE, M., *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, Vol III, León, 1988, p. 232, nº 912.

³⁷ MARTÍNEZ DIEZ, G, *Libro Becerro de la Behetrías. Merindad de Carrión*, León, 1981, p. 323.

³⁸ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *Op. cit.* p.101.

tación de los Clérigos y Capellanes y percibía diezmos, tercias y derechos mortuorios. Según el Becerro de Presentaciones (S. XIII) el Monasterio percibía “portiones” et “rationes”, en 13 Iglesias del Obispado de León (“Habemus Ecclesias”, se dice en los documentos)³⁹. Y en el siglo XIV lo hacía en cerca de 40 de la Diócesis de Palencia⁴⁰.

El poderoso Cenobio de Sahagún extendía sus dominios y autoridad sobre muchos prioratos e Iglesias situados dentro de las Diócesis de León y de Palencia. La donación que en 1093 le hiciera Alfonso VI, incorporó, además, a la casa Abacial el patrimonio del Monasterio de San Salvador de Nogal, perdiendo este su autonomía, reducido a priorato.

Los Abades y Priors del Monasterio de Nogal habían jugado un papel muy activo en el proceso de repoblación de la loma alta del Carrión y la cuenca del Ucieza. Sus propiedades, fruto de las donaciones de Reyes y Magnates, eran conocidas como “EL HONOR DE NOGAL”, por haber formado parte del primitivo patrimonio del Cenobio desde los tiempos fundacionales, y estaban constituidas, además del Monasterio, por heredades, villas, Iglesias y Monasterios, entre los cuales estaban el Monasterio de San Andrés de San Mamés, el de San Miguel de Carrión, la Iglesia de San Cristobal de Nogal, la de Santa María de Población, las de San Martín y Santa María de Villota, la de San Cristobal de Lomas, la de San Andrés de Villejón, las de San Miguel y Santa María de Gozón, la de Santa Marina de Miñanes, y otras más⁴¹.

Tal vez, por circunstancias debidas a la repoblación y colonización del lugar, las Iglesias de Bahillo, no pertenecieron a ningún Patrono particular, ni estuvieron bajo ninguna otra jurisdicción que la del Ordinario Diocesano, primero incorporadas al territorio Leonés y después, tras su restauración, a la Diócesis de Palencia. Los Diezmos mayores se partían así: la tercia parte al Cabildo de Palencia, la tercia parte a los Clérigos, la otra tercia parte a las Iglesias y al Obispo que recibía seis cargas de pan, mitad trigo y mitad cebada, y una procuración de seis maravedís en dinero (SAN MARTÍN, J., “La más antigua estadística de la Diócesis Palentina.” En *PITTM*, 7, (1951)). En 1413 la tercia del Cabildo ascendió a 462 maravedís de la renta del vino y a 52 cargas y cuatro cuartos de la renta del pan. El Cabildo no recibía nada de los menudos, pues, por un privilegio antiguo, pertenecían a los Clérigos de Bahillo (FRANCIA LORENZO. S., *Archivo Capitular de Palencia. Catálogo serie II. Vol-I. Palencia 1989. p 23.*)

³⁹ FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A., “El Becerro de presentaciones”, en *León en su Historia*. V N°32. León, 1984, pp. 455 y ss.

⁴⁰ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *Op. cit.*, p. 100. PÉREZ CELADA. J.A *Op. cit.*, pp. 201-204.

⁴¹ PUYOL J., *El Abadengo de Sahagún*, Madrid, 1915, pp. 19 y ss.

De la dote de Nogal, el Monasterio de Sahagún recibía entre otras, la Iglesia de San Cristobal de Nogal “Ab integro”; Santa Maria de Población “Cum suo solare et suo cimenterio”; en Gozón la Iglesia de Santa María “Cum suo solare et suo cimenterio” y la de San Miguel “Cum suo solare et suo cimenterio et suo barrio et cum hominibus qui ibi sunt vel qui venerint ad habitandum”; Miñanes y su Iglesia “ab integro”; la mitad de la heredad de Villejón, con la Iglesia de San Andrés “cum suo solare et suo cimenterio ab integro”; en Villota la Iglesia de Santa María “cum sua Villa Ota et cum omnibus hereditatibus suis ab integro”; in Roblatello medietate que fuit de Domna Sancia cum omnia sua herentia... in villa Sabariego mea divisa cum omni sua herentia...” En San Mames “illud monasterium que fuit de Gundisalbo abbate cum vocabulo sanctus Andreas cum sua villa ab integro... et ecclesiam sancti mamés...” En Lomas “medietate de hominibus et de terris et vineis eclesia sancti Cristofori, cum suo cimenterio et suo exitu ab integro”⁴².

Para administrar todos estos bienes y atender libremente estas Iglesias y Monasterios, buscaron liberarse de toda sujeción y dependencia mediante la obtención de numerosas exenciones pontificias gracias a las cuales se sustraían de la autoridad de los Obispos y de otras intromisiones extramonásticas.

Preferían depender de la lejana Roma, antes que de un poder cercano y vinculante como el del Ordinario. Roma estaba muy lejos y su inspección era prácticamente nula. Depender de ella equivalía a la independencia, de ahí el gran aprecio de los Monjes por la “libertad romana”. A cambio Roma recibía la adhesión y el apoyo monacal, tan decisivos en aquellos tiempos para contener el poder episcopal y afirmar la primacía papal y el centralismo romano.

En 1165 Alejandro III otorgaba al Abad de Sahagún las concesiones hechas por sus predecesores en lo tocante a que nadie podía erigir Iglesia en sus Villas sin su autorización, y le reiteraba su jurisdicción con respecto a la distribución del Óleo y del Crisma⁴³. En 1210 el Papa Inocencio III concedía al Monasterio de Santa Maria de Frómista “Autoritate Apostolica inhiemus ne ullus episcopus vel alia persona quelibet ad sinodos vel conventus Forenses vos ire vel iudidio seculari de propria substancia vel possessionibus vestris subiacere compellat” (PEREZ CELADA J.A., *Documentación del Monasterio de San Zoilo de Carrion*, Vol I, p. 127, N°77”).

⁴² ESCALONA R. *Op. cit.*, Apéndice III, N°126, Madrid, 1782, pp. 491–493.

⁴³ FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A., *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, Vol, IV, León, 1991, p. 311, N° 1354.

En 1255 Alejandro IV confirmaba todo lo contenido en la Bulas de su predecesor, Inocencio IV, y eximía a los Monjes de los Monasterios cluniacenses de la jurisdicción de los Ordinarios⁴⁴. Años más tarde (1260) el Abad de Sahagún elevaba consulta al Papa sobre si debían someterse a los Ordinarios en los casos en que sus derechos e inmunidades sufrieran detrimento. El Papa les confirmaba en todos los privilegios concedidos por la Santa Sede⁴⁵. Ese mismo año el Papa confirmaba al Abad la facultad para presentar sus propios Capellanes y Monjes a las Iglesias en las que el Monasterio tenía derecho de Patronato, y le concedía la percepción de los diezmos, primicias, oblaciones, y demás rentas de sus Iglesias, si bien debían reservar una parte cóngrua para los Capellanes y otra para el pago de los derechos Episcopales⁴⁶.

Se creaba así una red de Iglesias que configuraban un territorio exento de la Jurisdicción Episcopal en el que el superior Eclesiástico no era propiamente el Obispo sino el Abad, que nombraba los clérigos, visitaba las Iglesias y percibía los Diezmos.

El Derecho Eclesiástico establecía los derechos del Patronato: el derecho de presentación de los Clérigos para el servicio espiritual de los fieles, y el derecho de administración de los bienes y rentas de las Iglesias patrocinadas, cuando correspondían por título de fundación o donación. A cambio imponía a los Patronos ciertos “onera et officia”, es decir, ciertas cargas y servicios como el mantenimiento de los clérigos, el sostenimiento de la fábrica y la dotación de lo necesario para el culto.

La Iglesia, que reconocía los légitimos derechos de los Patronatos, también era consciente de que éstos representaban una limitación del Derecho Episcopal, actuaban como una traba para el Gobierno de las Diócesis y suponían una pérdida económica para las propias parroquias. La parte pecuniaria también contaba y mucho; al fin y cabo el diezmo era entonces la renta mas sustanciosa y saneada de las Iglesias.

El derecho Canónico autorizaba a los propietarios a cobrar el Diezmo de las Iglesias lo que daba lugar a muchos abusos y conflictos. Los Obispos, que nunca habían renunciado a sus derechos económicos, tampoco iban a renunciar a sus derechos jurisdiccionales sobre todas las Iglesias de sus Diócesis.

Durante los Siglos XI y XII los Monasterios experimentaron un crecimiento espectacular. La prosperidad se mantuvo hasta mediados del Siglo XIII

⁴⁴ PÉREZ CELADA, J. A., *Op. cit.*, p. 223, N°130.

⁴⁵ FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A., *Colección Diplomática...* Vol. V, León, 1994, p. 364, N°1775.

⁴⁶ FLOREZ, J. A., *Colección Diplomática*, Vol. V, León, 1994, pp. 365–366, N° 1176 y 1777.

en el que iniciaron una fase depresiva que se acentuó en el s. XIV, debido a las Guerras, a las pestes, a la política de Encomiendas, a la mala gestión de su Patrimonio y a la hostilidad de los nobles, los Obispos y Concejos. El padre Yepes en su Crónica General de la Orden de San Benito, culpaba de esta situación “a los Abades Seglares Comendatarios que aforaron por poco las haciendas a personas poderosas que fue como darlas en balde”.

Muchos Monasterios quedaron sin recursos, en grave situación de necesidad, que los Señores, los Obispos y los Concejos aprovecharon para tratar de arrebatarles sus bienes, privarles de sus privilegios y liberarse de sus jurisdicciones.

El patrimonio Eclesiástico, considerado inalienable e indivisible, estaba protegido por numerosas censuras. Sin embargo, la ambición de los Señores en unos casos y la reivindicación de los Obispos y de los Concejos en otros, se aliaron, aprovechando la debilidad de muchos monasterios, para ocupar sus Tierras, arrebatar sus rentas, negarles sus privilegios y pleitearles sus derechos.

Los Monasterios que durante casi tres Siglos habían atendido material y espiritualmente al pueblo contribuyendo a formar la sociedad medieval Cristiana, ahora se veían postrados y acosados por los nuevos poderes emergentes.

Los obispos reivindicaban las prerrogativas que entendían les reconocía el derecho, y los Monasterios defendían sus privilegios dando lugar a continuos pleitos sobre jurisdicciones y rentas⁴⁷. En 1220 Honorio III mandaba a los Arzobispos y Obispos respetar los privilegios de los Premostratenses, y les prohibía molestarles en relación a las donaciones que les hacían los fieles, y que los párrocos tampoco les crearan problemas con ocasión de las sepulturas que algunos fieles libremente elegían en sus Iglesias. Años más tarde (1255), Alejandro IV, ante las quejas presentadas por el Abad de Cluny, concedía a todos los Monasterios de la Orden especial protección frente a las intromisiones de los poderes episcopales en la vida Monástica, en contra de lo establecido por la Santa Sede en numerosos privilegios⁴⁸.

Las jurisdicciones y los Diezmos representaron los dos frentes de mayor conflictividad. Los Obispos, cuya autoridad se veía fortalecida de día en día, aspiraban a conseguir el gobierno espiritual y jurisdiccional sobre todas las Iglesias y de paso hacerse con sus rentas. De este modo, obtenían un poder hegemónico en sus Diócesis. La consecución de estos objetivos será larga y provocará una dura competencia sembrada de desavenencias y pleitos.

⁴⁷ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *Op. cit.*, p 167.

⁴⁸ PÉREZ CELEDA, J. A., *Op. cit.*, p. 223, N° 131.

La rapiña de los Señores Laicos fue más despiadada. Veían en la gran propiedad Monacal una presa fácil para sus ambiciones y un botín para ampliar sus dominios y enriquecer sus Señoríos. Desde finales del Siglo XIII se asiste a un abierto proceso de hostigamiento con violación de las cartas y privilegios otorgados por los Reyes, y usurpación de los bienes de los Monasterios por parte de los Caballeros y ricos Hombres, que “cometían usurpaciones y malfetrías”⁴⁹. En 1206 el Papa Inocencio III conminaba al prior del Cabildo de la Catedral de Burgos para que atendiera las quejas del prior del Monasterio de San Zoilo de Carrión por razón de que los bienes y derechos del Monasterio eran cuestionados por el rector de la Iglesia de Santa María de Frómista y otros Caballeros de Palencia y de León⁵⁰.

En el Siglo XIV en Monasterio de San Zoilo era el más importante de la orden Benedictina en Palencia, con grandes rentas propias, mas las que le proporcionaban sus Iglesias como la de San Martín de Frómista y su barrio del que recibía 400 cargas de pan, 1500 cántaras de vino y 200 maravedís. Hacia 1375 el noble Don Juan Rodríguez de Cisneros, Señor de Bahillo y de otros muchos lugares de Behetría, atropellaba los derechos del Cenobio y le arrebató sus rentas a la fuerza, quedando los Monjes reducidos a la indigencia⁵¹.

Por entonces, su suegra Doña Teresa de Cisneros, mujer de Don Pedro Manrique, adelantado mayor de Castilla, atacaba los bienes del Monasterio de Sahagún ocupando la encomienda Benedictina del lugar de Miñanes, tomando del citado lugar 40 cántaras de vino, 4 cargas de pan y 300 maravedís en metálico⁵².

A este movimiento general de hostigamiento se unieron finalmente los concejos. Monasterios y Concejos habían sido dos ejes fundamentales en la organización y consolidación de la sociedad y de la vida rural. Entre los Siglos X y XII ambas instituciones vivieron épocas de colaboración y convivencia pacífica. Pero desde finales del Siglo XII los concejos experimentaron un proceso de desarrollo y expansión, y apoyados por la realeza trataron de afirmar su personalidad institucional y su autonomía jurisdiccional frente a los señores Laicos y Eclesiásticos.

Durante los Siglos XIII y XIV, los Monasterios y los Concejos protagonizaron etapas de conflictividad centrada en la defensa de sus intereses en torno a cuestiones referidas al Gobierno concejil, a los derechos Señoriales y a problemas de arrendamientos, pastos, roturaciones, tala de árboles, y utilización de aguas.

⁴⁹ GONZALEZ DE FAUBE, M.E., *Op. cit.*, pp. 138 y ss.

⁵⁰ PÉREZ CELADA, J. A., *Op. cit.*, p. 122, N° 75.

⁵¹ GARCÍA GÓNZALEZ, J. J., *Vida económica de los Monasterios Benedictinos en el Siglo XIV*. Valladolid, 1972, p. 171.

⁵² ALVAREZ PALENZUELA, V.A., *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, Vol VII. León, 1997, pp. 132–133, N° 2510 al 2513.

Los diplomas que recojen éste tipo de conflictos son numerosísimos. Un ejemplo cercano lo encontramos en el lugar de Miñanes. EL concejo y los vecinos de Miñanes se habían negado a pagar al Monasterio de Sahagún ciertos derechos Señoriales; en 1407 se pronunciaba sentencia a favor del prior del Monasterio de Nogal y contra el concejo y vecinos de Miñanes, vasallos del Abad de Sahagún, obligandoles al pago de cuatro sueldos, dos maravedís de yantar en Marzo y un carro de leña en el mismo mes. Años después sostuvieron otro pleito sobre los derechos de entrada y yantar que el Monasterio les pedía. En 1416 el Alcaide del Castillo de Carrión, lugarteniente del adelantado mayor de Castilla, pronunciaba sentencia a favor del Monasterio⁵³.

Estos no fueron más que dos de los muchos, largos y costosos pleitos que los Monasterios tuvieron que afrontar frente a las demandas y las usurpaciones de los Señores, los Obispos, los Concejos y los Particulares. Los pleitos terminaron por desacreditar, muchas veces de manera injusta, a los monjes, y empobrecer a los Cenobios, llevandoles al estado de crisis y decadencia que sufrieron durante los Siglos XIV y XV.

Iglesias de Concejo

Las circunstancias del proceso de repoblación y colonización de las Tierras de la cuenca alta del Ucieza fueron muy diversas y dieron lugar a multitud de situaciones particulares.

En muchos casos la ocupación (segunda mitad del siglo IX), la hicieron los propios campesinos mediante presuras, en otros, se ocuparon con colonos dependientes (Collazos) instalados por los Nobles y los Abades en las heredades que habían recibido de los Reyes⁵⁴.

A lo largo del Siglo X se completa la repoblación y colonización, y en el Siglo XI comienza un proceso nuevo de transformación territorial, que se extiende hasta finales del Siglo XII, realizado a través de un sinnúmero de donaciones, compraventas y permutas que tienen como protagonistas fundamentales a la Nobleza y los Monasterios y que da lugar al fenómeno de concentración Patrimonial que define el modelo Socioeconómico característico de la baja edad media⁵⁵.

⁵³ ALVAREZ PALENZUELA, V.A., *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, Vol VII. León, 1997, pp. 172 y 193, N° 2694 y 2770.

⁵⁴ GONZALEZ, J., *Historia de Palencia*, T I. Madrid, 1984, pp. 155 y ss.

⁵⁵ GONZÁLEZ, J., *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Vol I. Madrid, 1960, pp. 71 y ss / 259 y 480.

Muchos lugares de la cuenca del Ucieza fueron repoblados por campesinos libres y dependientes⁵⁶. Pero en muchos de estos lugares los primeros fueron determinantes a la hora de defender su condición de hombres libres sin sujetarse a jurisdicción alguna. Estos lugares aparecen acogidos a la “Benfetría”, y hacen del “Concilium” y de los “Fueros” la expresión y el símbolo de sus libertades⁵⁷.

Muchos Concejos, como el de Bahillo, aparecen ya con personalidad institucional en la documentación de finales del Siglo XII y principios de XIII, testificando compras y donaciones⁵⁸. Los lazos de parentesco que sirvieron de vínculo en los primeros tiempos, se enriquecieron después con los lazos de la vecindad, nacidos de la convivencia y del trabajo común en un mismo espacio, bajo la dirección de un concejo de “Hombres buenos”.

La presencia y la fuerza de los concejos se irá consolidando a la sombra de los fueros, la protección de los Monarcas y el apoyo de las “Hermandades” o asociaciones concejiles para la salvaguardia y defensa de sus libertades comunales.

La otra referencia colectiva fue la Iglesia, espacio de fe y oración y centro de la vida espiritual de los vecinos. En el largo proceso de repoblación y colonización de las nuevas Tierras conquistadas, la Iglesia desempeñó, en cada lugar, un papel decisivo en la articulación y cohesión de sus moradores.

Muchas Iglesias tuvieron un origen Monacal pero otras muchas tuvieron como promotores y creadores a las propias comunidades campesinas. Aquellos hombres y mujeres impregnados de una honda Religiosidad consideraban la Iglesia tan importante y necesaria para sus vidas como el Castillo para su defensa o el puente para sus desplazamientos, y colaboraron a su construcción con el Concejo a la cabeza. Precisamente por eso se las llamo “Iglesias de Concejo”, porque habían sido levantadas y eran sostenidas por cada comunidad concejil, la cual se sentía identificada y responsable de su Iglesia.

Eran un tipo de Iglesias Propias pero no porque pertenecieran a alguna persona o institución particular sino porque pertenecían a las propias comunidades que las habían construido y dotado. En razón de estos títulos, los concejos tenían y ejercían, a través de sus representantes, ciertos derechos en relación a la designación de los Clérigos, entre los Naturales, para el servicio de sus Iglesias.

La titularidad Concejil de estas Iglesias no entrañaba un estricto derecho jurisdiccional, lo que facilitó su temprana incorporación e integración en la organización parroquial Diocesana, bajo la autoridad y el Gobierno del Ordinario.

⁵⁶ PÉREZ CELADA, J.A., *Op. cit.*, p. 132, Nº 80.

⁵⁷ RODRIGUEZ FERNANDEZ, J., *Palencia. Panorama Foral de la Provincia*. Palencia, 1981.

⁵⁸ GONZALEZ DE FAUBE, M.E., *Op. cit.*, pp. 171 y ss.

Los Concejos, no obstante, conservaron un cierto derecho de presentación, origen de la tradición posterior consistente en que los beneficios parroquiales estuvieran ocupados por “hijos Patrimoniales”, es decir, que los hijos del pueblo que fueran promovidos a las Sagradas Órdenes por el Obispo, tenían preferencia sobre otros a la hora de cubrir una vacante en la Iglesia parroquial, para así beneficiarse ellos de su patrimonio y no los extraños⁵⁹. Sólo en el caso de no haber personas del lugar, se daba el beneficio vacante a gente de fuera pero en “encomienda”, es decir, hasta que apareciese un hijo Patrimonial con la edad y las demás condiciones requeridas para obtener el beneficio.

El Becerro de presentaciones muestra cómo a mediados del Siglo XII muchas de las Iglesias de la loma de Saldaña y de Carrión eran de Concejo; así, la Iglesia de San Martín de Villaproviano, la de San Andrés y Santo Tomé de Quintanilla de Onsoña, la de Santiago de Velillas del Duque, San Miguel de Itero Seco, Santa María Magdalena de La Serna, como también la de Bahillo, lo que demuestra la vitalidad de sus comunidades y el protagonismo de los Concejos, implicados en el ámbito de las necesidades e intereses materiales y espirituales de sus pueblos⁶⁰.

¿Cómo fueron aquellas primeras Iglesias de repoblación? Las formas de vida de los primeros repobladores fueron muy precarias, faltos de medios y de seguridades. En las comarcas norteñas, excavaron pequeñas capillas en los abrigos rocosos y utilizaron las cuevas naturales como Iglesias. En las tierras abiertas y llanas de la meseta levantaron humildes oratorios y ermitorios hechos de tierra y maderos, que, en cuanto los vecinos se sintieron con suficientes fuerzas y posibilidades, fueron sustituidos, a lo largo de los s. XII y XIII, por Iglesias de mayor consistencia, capacidad y belleza, tal y como hoy las vemos en algunos pueblos: Iglesias “a lo romano”, de una nave con bóveda de cañón que cierra en abside de horno y se remata en espadaña⁶¹.

El pueblo se sentía identificado con su Iglesia en la que expresaba su fe. En ella vivían los vecinos los acontecimientos esenciales de su ciclo vital, desde el nacimiento hasta la muerte, tras la cual, sus restos encontraban reposo entre sus muros.

⁵⁹ REGLERO DE LA FUENTE, C., *Historia de las Diócesis Españolas. Palencia*. Madrid, 2004, p. 50.

⁶⁰ FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A., “El Becerro de presentaciones”, en *León en su Historia*. V, N° 32. León, 1984, pp. 455 y ss.

⁶¹ GARCÍA GUINEA. M.A., *El Arte Románico en Palencia*, Palencia, 1975, pp. 33 y ss.

“El Románico Palentino en la Génesis y Ocaso del Románico Castellano” en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, T. V, Palencia, 1990, pp. 39–48.

La Iglesia formaba parte de la vida y del patrimonio del pueblo. Por eso el concejo estaba tan vinculado a ella, material y espiritualmente. Desde la Iglesia se llamaba a los vecinos para comenzar el día, para soltar y recoger los ganados, para iniciar las labores del campo, para juntarse a los trabajos comunales etc. En la Iglesia asistían a misa, recibían los sacramentos y celebraban tanto las fiestas como los entierros y memorias por sus difuntos.

En el átrio o bajo el pórtico de la Iglesia celebraban los concejos, nombraban los oficios concejiles y trataban los asuntos de interés común... En la iglesia se colocaba el pendón o enseña concejil y se guardaba el arca del Concejo con los principales documentos y escrituras del pueblo. Las autoridades concejiles ocupaban un lugar preferente junto al presbiterio, presidían las solemnidades y procesiones, y ambos cabildos se ayudaban mutuamente en sus necesidades.

Con el tiempo, estas Iglesias lograron reunir un cierto patrimonio propio y consiguieron mayor autonomía. Pero el concejo siguió unido a su Iglesia, velando por sus intereses y participando en la administración de sus bienes. Un mayordomo Seglar, en representación del pueblo, participaba en la administración de los bienes de la fábrica parroquial, junto al mayordomo eclesiástico y el rector de la Iglesia; Cada uno de ellos tenía una llave de la panera o cilla donde se recogían los diezmos que los vecinos entregaban para el mantenimiento de los Clérigos y el sostenimiento del templo; el mayordomo seglar, generalmente un labrador, entendía de los temas relacionados con los arriendos, cobro de rentas, etc y se encargaba de la venta del grano, mientras el mayordomo eclesiástico y el rector eran responsables de las obras y reparaciones de la iglesia, así como también de la dotación de lo necesario para el culto.

El cabildo Eclesiástico y el concejo se concertaban para fijar las fiestas y cultos locales, como la celebración de los Patronos, las Procesiones, las Rogativas y el cumplimiento de los “votos de Villa” cuyo gasto corría a cargo del concejo. Además, el concejo pagaba el toque de campanas que regía la vida y las actividades de los vecinos, que convocaba los concejos, o ahuyentaba los Nublos etc, y todo el pueblo a través de las cofradías participaba en las actividades de su Iglesia. La identificación y la colaboración entre el concejo y la Iglesia era total y se entendía y se vivía de un modo absolutamente lógico y natural⁶².

⁶² REGLERO DE LA FUENTE, C., *Historia de las Diócesis Españolas. Palencia*. Madrid, 2004, pp. 41 y 71.

La defensa de los intereses de la Iglesia por parte de los Concejos dió lugar también a numerosos enfrentamientos y pleitos con los Monasterios y los Cabildos Catedralicios respecto al disfrute de ciertos bienes y derechos que dichas instituciones habían ido adquiriendo en las Iglesias a lo largo de los Siglos.

Las reivindicaciones de los concejos, apoyados por los clérigos, se centran por lo general en la disponibilidad de la Tercia Decimal destinada al mantenimiento físico de las Iglesias, en la facultad de presentar a los clérigos en dichas Iglesias y en la parte de la recaudación decimal que debía servir para el sustento de los clérigos⁶³.

En 1185 el Obispo Alderico pronunciaba sentencia favorable al monasterio de San Zoilo de Carrión en el pleito existente entre dicho cenobio y el concejo y los clérigos de la Villa de Frómista, en relación con la tercia de los diezmos que éstos reclamaban para la fábrica de la Iglesia⁶⁴. En 1186 el prior de San Zoilo y el concejo de Frómista llegaron a una avenencia sobre la tercia de los diezmos pertenecientes a la Iglesia de San Martín.

A finales del Siglo XII, comenta María Luisa Palacio, aparecen las primeras noticias de conflictos surgidos entre Monasterios, Cabildos y concejos acerca de la limitación de sus competencias en cuestiones económico-administrativas y también jurisdiccionales. Este choque de competencias es síntoma de la decadencia del poderío Monástico, cuya fuerza ya no se mantiene con el vigor de antaño y cuya solidez comienza a ser puesta en entredicho por otras instituciones, que, siguiendo un proceso inverso, irán acrecentando su poderío, como ocurrió con los concejos⁶⁵.

Ante tanta conflictividad, los Monasterios y Cabildos tendrán que buscar avenencias para evitar embarcarse en continuos pleitos.

En 1185 el Monasterio de San Zoilo llegó a una avenencia con el Concejo de Cestillos, junto a Carrión, y en 1200 con el concejo de San Felices en relación con el nombramiento de los clérigos. El acuerdo al que se llegó fue el siguiente: el nombramiento de Clérigos de la Iglesia de San Juan debía ser efectuado por el Monasterio que podría elegir a algún familiar del concejo, siempre que fuera considerado idóneo para el cargo. Estos clérigos debían obedecer al prior de Carrión y ser sus Vasallos “sine alterius domino”. Las tercias, tanto de vivos como de difuntos, se repartirían entre el concejo, el Obispo y el convento, que la cedería al Clerigo nombrado, el cual debería cumplir con sus obliga-

⁶³ PÉREZ CELADA, J. A., *Op. cit.*, pp. LV y ss.

⁶⁴ PÉREZ CELADA, J. A., *Op. cit.*, p. 88, N° 56–58–92.

⁶⁵ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO M.L., *Op. cit.*, p. 169.

ciones eclesiásticas, no debiendo caer en negligencia o culpa, puesto que en este caso podría ser multado por el concejo⁶⁶.

En 1200 el Obispo Alderico tuvo que resolver otra querrela suscitada entre el cabildo Catedralicio y el Monasterio de San Zoilo, en relacion con la posesion de la Iglesia de Villamuera y la mitad de una tercia de los diezmos en Villamorco.

También en 1215 el Monasterio hubo de avenirse con el concejo de Villamuera a proposito de la elección del Capellán y de la Asignación de su cóngrua. Se concertó que cuando tuvieren que elegir Clérigo o Capellán por estar vacantes estos cargos, tendrían preferencia los Naturales de Villamuera, y la elección, efectuada por el concejo, debería ser ratificada por el Monasterio que sería el encargado de presentarlo al Obispo para que recibiese la potestad de dedicarse al cuidado de las almas; Caso de no encontrarse persona idónea para el cargo dentro del lugar de Villamuera, podrían ser elegidos los naturales de otros concejos, pero contando siempre con el beneplacito de San Zoilo. El Capellán debería ser vasallo del Monasterio, servir honestamente a la Iglesia y hacer frente a sus gastos, para lo cual se le concedería integramente la razón de su capellanía que incluía, la tercia de pan, vino, menudos, oblacones, mortuorios y primicias, mas el disfrute de las heredades pertenecientes a la Iglesia⁶⁷.

Los concejos seguirán activos defendiendo, con el respaldo del Obispo, los intereses de sus Iglesias Parroquiales que tratarán de recuperar sus derechos y conseguir la disponibilidad y el beneficio de sus rentas.

Durante el Siglo XIII aumentarán las querellas, los pleitos, las avenencias y concordias que, al tiempo que debilitan y desgastan a los cenobios, fortalecen a los Obispos y a la estructura Diocesana, que a partir de este Siglo, inicia un proceso de ordenación interna con un modelo de administración basado en los Arcedianazgos, los Arciprestazgos y las parroquias, bajo el Gobierno del Obispo cuya autoridad se extendía ya entonces por la mayor parte de las iglesias de la Diócesis

⁶⁶ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO M.L., *Op. cit.*, p. 184.

⁶⁷ PÉREZ CELADA, J. A., *Op. cit.*, p. N° 57–69–71–82; PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO M.L., *Op. cit.*, p. 218.

III

EL DERECHO DE PATRONATO Y EL “IUS EPISCOPALE”

El Obispo, escribe Carlos Reglero, era la figura que unificaba y daba sentido a la Diócesis. Esta era, ante todo, el territorio sobre el que el Obispo ejercía su autoridad eclesiástica. La definitiva restauración de la Diócesis de Palencia tuvo lugar en el Siglo XI. Sancho III el Mayor, Rey de Navarra, tras anexionarse el condado de Castilla y conseguir la tutela del Rey de León, se apoderó de las Tierras entre el Pisuerga y el Cea. Para asegurar su control, decidió separar estas tierras de la jurisdicción del Obispo de León y restaurar la antigua sede Visigoda de Palencia (1033–1035).

Tras algunas modificaciones en tiempos del Rey Fernando (1059) se consiguió la fijación de los límites de la diócesis en la que los Obispos Palentinos recibirán el *Ius Episcopale* en 39 Alfoques que se extendían desde la montaña Cantábrica hasta el Sur del Duero⁶⁸.

Las atribuciones de los Obispos continúa explicando Reglero, se vieron considerablemente aumentadas en el Siglo XI y XII dentro del movimiento de reforma de la Iglesia, conocido como “La Reforma Gregoriana”.

En líneas generales e independientemente de la atribuciones y facultades jurídicas, pastorales y disciplinarias que el derecho eclesiástico reconocía a los Obispos como propios de su Ministerio, los “*Iura Episcopalia*” o derechos del Obispo, se concretaban en dos “Potestas” principales:

- La potestad de orden (Ordenar y Consagrar).
- La potestad de jurisdicción (Gobernar y Juzgar).

Ambas potestades se inscribían en la “*Canonicam Obedientiam, Subjectionem et Reverentiam*” debidas al Pastor y Rector de la diócesis.

Dentro del ámbito Espiritual y Pastoral destacan:

- *El Derecho de Ordenación* “*in Sacris*” que tiene el Obispo para administrar las Órdenes generales en su diócesis desde la Prima Tonsura hasta el Presbiterado.
- *El Derecho de Consagración* que faculta al Obispo para consagrar el Oleo y el Crisma, los objetos y ornamentos sagrados, las Aras de los Altares...

⁶⁸ REGLERO DE LA FUENTE, C., *Historia de las Diócesis Españolas, Palencia*, Madrid, 2004, pp. 8 y 13.

- *El Derecho de Institución y Destitución* (Institutionem et Destitutio-nem Clericorum vel Capellanorum) por el que el Obispo instituye o destituye a los Clérigos en la Cura Animarum, en las Iglesias de su Diócesis⁶⁹.
- *El Derecho de Visitación y Corrección* que el Obispo ostenta “Iure Propio” para visitar las Iglesias de su diócesis y corregir a sus clérigos (Correptionem et Reformationem Clericorum).

Estas potestades se completaban con el poder judicial que, de acuerdo al derecho eclesiástico, le facultaba para imponer censuras y nombrar tribunales (Censuram Ecclesiasticam et Causarum Omnium Iurisdictionem)⁷⁰.

En el ámbito económico destacaban como más importantes:

- *El Derecho a la Tercia Pontifical* o beneficio que el Obispo tenía en los Diezmos Parroquiales y que a veces cedía al Cabildo o a los Arcedianazgos. Las Tercias eran una parte del Diezmo Eclesiástico que teóricamente se dividía en tres partes iguales: la primera para el Obispo diocesano y el clero catedralicio, la segunda para el clero de la Iglesia Parroquial que recogía el diezmo, y la tercera para la fábrica de la misma Iglesia, éste es, para las obras de construcción, ampliación o reparación de la Iglesia y los gastos para la dotación de lo necesario para el culto. Entre los beneficios Episcopales estaba el de poder cobrar la tercia en todas las Iglesias de su Diócesis, excepto en aquellas Iglesias patrimoniales en las que el Obispo no tenía Jurisdicción y que por lo tanto quedaban inmunes al Derecho Episcopal.
- *Derecho de Procuración*, “procuracionem quan ratione visitacionis annuatim dare debent”. Era una prestación, generalmente pecuniaria, que las Iglesias hacían a los Obispos cuando las visitaba, como una especie de contribución o ayuda para los gastos del hospedaje y el mantenimiento. Consistía en una cierta cantidad de dinero “Procuracionem consuetam et iure debitam”, que se daba al Obispo o a quien él enviare para la visita, “si no la tomaba en comer”.
- *El derecho de Carnero*, “Vulgariter Carnario”. Era una “Oblatio” o presente en metálico, equivalente al valor de un carnero que según la costumbre pagaban anualmente los clérigos por su Iglesia y recibía el

⁶⁹ FERNANDEZ MARTIN, L., “La Abadía de Sahagún y el Obispado de Palencia”, en Archivos Leoneses XXV, León, (1971, pp. 221-222.

⁷⁰ PEREZ CELADA, J.A., *Documentación del Monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300)*. Vol I, Palencia, 1986, pp. 175-181.

nombre de “Catedrático” (*cathedraticum*). Este tributo no tenía una finalidad fiscal sino simbólica. Lo pagaban todas las Iglesias sujetas a la jurisdicción del Obispo en señal de reconocimiento a su preeminencia como pastor Diocesano y de sumisión y obediencia a la Cátedra Episcopal⁷¹.

Por ejemplo, la Iglesia de San Martín de Villaproviano pagaba dos maravedís en procuración y tres sueldos, mas dos dineros en carnero; San Esteban de Villota del Duque pagaba 10 sueldos en procuración y tres sueldos y dos dineros en carnero y San Miguel de Itero Seco tres maravedís en procuración y tres sueldos en carnero.

La documentación Palentina del Siglo XI y primera mitad del XII referente al “*Episcopale debitum*”, se refiere al carnero que todas las Iglesias de la Diócesis entregaban a la sede Episcopal, así como al pago de la “*Tercia*”, la tercera parte del Diezmo que debía entregarse al Obispo⁷².

Estos “*et Coetera iura Episcopalia quae de iure valere debent*”, eran los derechos y prerrogativas que gozaba el Obispo en su Diócesis⁷³.

A pesar del afianzamiento de la autoridad Episcopal, ésta chocaba con la resistencia de los propietarios de las Iglesias y de los antiguos Monasterios que defendían firmemente sus derechos.

A lo largo de los Siglos X y XI se habían creado numerosos Monasterios y Iglesias en el territorio de la Diócesis, cuando ésta no existía mas que de nombre. Unas estaban servidas por un abad y sus monjes, otras pertenecían a los Nobles, otras a las Ordenes militares o a las comunidades aldeanas que las habían edificado y eran servidas por clérigos designados por los Concejos, otras finalmente habían sido levantadas por los propios clérigos que las transmitían a sus familiares para que las atendiesen y viviesen de sus rentas. También había Iglesias que pertenecían a un gran Monasterio o al cabildo catedralicio⁷⁴.

A pesar de su diversidad, la mayoría de estas Iglesias coincidían en una cosa: gozaban del llamado “Derecho de Patronato” que facultaba a los propietarios a presentar el Clérigo que sirviese a la Iglesia. Las demás manifestaciones de este patronato eran muy diversas, con arreglo a los diferentes títulos por los cuales hubieran adquirido el patronato y en razón a la costumbre o a los acuerdos establecidos.

⁷¹ FERNÁNDEZ FLOREZ, J.A., “El Becerro de presentaciones”, en *León en su Historia V*. León, 1984, pp. 305-323 y 455 y ss.

⁷² REGLERO DE LA FUENTE, C., *Op. cit.*, pp. 13-14.

⁷³ PEREZ EMBID, J., *El Cister en Castilla y León*. Salamanca, 1996, p. 542, Nota 121.

⁷⁴ REGLERO DE LA FUENTE, C., *Op. cit.*, p. 47.

En algunas Iglesias el Patrono tenía derecho a un censo anual, como ocurría en la Iglesia de San Miguel de Gozón que debía pagar al Abad de Sahagún 6 morabetinos “annuatim pro censu” y la tercia de los diezmos de sus vasallos. En otras, como la de San Andrés de Villejón, las rentas decimales se repartían entre el Abad, el Cabildo, los Clérigos y la fábrica. En Miñanes, en cambio, el Abad se llevaba la mayor parte de los Diezmos por lo cual debía encargarse del mantenimiento de los clérigos y repartir con ellos las rentas de las heredades de la Iglesia y las Oblaciones de los fieles⁷⁵.

Toda esta variedad de Iglesias y de Situaciones, de monasterios y de prioratos con sus propias constituciones y normas, franquicias e inmunidades, limitaba la autoridad del Obispo y a veces hacía complicado el Gobierno de la Diócesis.

Las grandes Abadías, como la de San Zoilo de Carrión o la de San Facundo de Sahagún –los dos cenobios más poderosos entre el Cea y el Pisuegra– buscaron desde un principio obtener cartas de inmunidad y exención “ab omni ordinario iurisdictione, dominio, visitatione, potestate qualibet omnium et singulorum patriarcharum, archiepiscoporum et aliorum quorumlibet iudicium ordinariorum ecclesiasticorum”, manteniendo sólo una dependencia directa y sin intermediarios de la Santa Sede.

Hasta el s. X los monjes, como cualquier fiel de la Iglesia, habían estado bajo la jurisdicción del Obispo del lugar. El “ordinarius loci” podía y debía intervenir en la bendición de abades y controlar la disciplina eclesial de los miembros del monasterio. Sin embargo la incardinación de los monjes al organismo diocesano siempre fue motivo de graves problemas prácticos. Teóricamente se reconocía la autoridad episcopal en los monasterios pero eran frecuentes en la vida monacal los altercados con el Obispo.

Los papas, en el mencionado s. X, empezaron a otorgar a los Monasterios privilegios de protección a fin de preservar sus bienes de la enajenación y expoliación. La protección que daba el Papa era muy cómoda para los monasterios, ya que al estar tan lejos, el control era casi nulo. Además, un privilegio papal era respetado por todos los estamentos del feudalismo.

De los privilegios de protección se pasó a los privilegios de propiedad. O sea, los monasterios cedían la propiedad de los mismos al Papa, y éste en sendos documentos encomendaba a los antiguos propietarios todos sus bienes o su usufructo.

⁷⁵ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *Op. cit.*, pp. 221–222.

Pero la evolución llegó hasta el extremo de que el Papa otorgó a algunos monasterios el privilegio de xención. Tal derecho representaba la independencia de los monasterios con relación al Obispo del lugar, y la sujeción al Papa. Los monjes obtuvieron con esta independencia un dominio fáctico de sus bienes y de sus pretensiones, sin posible intervención del Obispo de la Diócesis en la que estaban ubicados los Monasterios. En épocas posteriores, tras la Reforma Gregoriana, cuando Papado obtuvo un gran prestigio, los monjes se convirtieron en fervorosos defensores del centralismo papal. Entonces, los más afectados en esta evolución fueron los Obispos que vieron disminuidas considerablemente sus funciones pastorales y jurídicas, con el consiguiente deterioro del equilibrio jurídico existente dentro de las Iglesias Diocesanas (MARTÍ BONET, J. M^a, “Ruptura del régimen colegial”, en *2000 años de Cristianismo*, Barcelona, 1979, p. 30).

En 1210 el papa Inocencio III tomaba bajo su protección al Monasterio de Santa María de Frómista “Sub Beati Petri et Nostra Protectione Suspiciamus”. En 1260 el Papa Alejandro IV concedía al Abad de Sahagún el poder percibir diezmos, primicias, rentas y demas derechos de las Iglesias en las que el Monasterio tenía derecho de patronato. El mismo Papa en 1255 eximía a los monjes, familiares y criados de la jurisdicción de los Ordinarios y concedía a los Monasterios Cluniacenses una especial protección frente a las intromisiones en la vida Monástica por parte de los poderes Episcopales⁷⁶.

“Desde que el Monasterio de San Salvador de Nogal fue unido y sujetado al de Sahagún –escribe el padre Escalona– los Reyes le concedieron jurisdicción civil y criminal en su Villa y otros lugares suyos, que los Priors ejercían. También se le concedió y confirmó, por los Papas, la jurisdicción ordinaria espiritual. Pero los Obispos de palencia llevaron a mal esta gracia y movieron muchos pleitos, pero los Abades defendieron con firmeza sus privilegios y, protegiendo su justicia los Papas y los Reyes, conservan aún, aunque a costa de muchos gastos, la jurisdicción ordinaria en Nogal y en su Honor, siendo los priores de San Salvador, vicarios de los Abades en todo aquel territorio”⁷⁷.

Esta inmunidad llevaba consigo la exención de las visitas del Obispo diocesano y de la obligación de pagar contribución alguna ni a la mitra ni al Cabildo, anulando o limitando de este modo la autoridad y los derechos del Obispo.

⁷⁶ FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A., *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún* T V. León, 1994, pp. 366 y 371, N^o 1777 y 1781; PÉREZ CELADA, J. A., *Op. cit.*, pp. 130 N^o 130 y 131.

⁷⁷ ESCALONA, R., *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Libro VIII, Cap IX. Madrid, 1782, pp. 259–260.

Mediante el pago de un tributo obtenían de la Santa Sede Bulas de dispensa que les ponían bajo la autoridad y la protección Pontificia, quedando exentos de la Visitación, de la Corrección y de la Procuración Episcopal, es decir “Libre et Exempte ab Omni Iurisdictione, Dominio et Potestate Episcopi”, en situación de autonomía con respecto al Ordinario Diocesano.

Los Monasterios gozaban de libertad para elegir sus Abades, y éstos, de prerrogativas e inmunidades en sus jurisdicciones, mientras sus Iglesias quedaban eximidas de la Visitación, y sus monjes libres de acudir a los Sínodos, sujetos únicamente a la autoridad del Abad “Subiecte iure Pleno domino Abbati”⁷⁸.

Los Obispos no veían con buenos ojos estas limitaciones, ni la independencia que estos cenobios iban adquiriendo en sus diócesis, a través de prioratos e Iglesias, sujetos a la exclusiva autoridad de los Abades y por tanto jurídicamente independientes. Por ejemplo, tanto el Monasterio de San Zoilo como el de Sahagún gozaban de jurisdicción propia y tenían numerosas Iglesias enclavadas en las Diócesis de León y de Palencia sobre las que ejercían derechos de propiedad y de jurisdicción que limitaban los “iura episcopalia”.

El Monasterio de San Facundo de Sahagún aparece como un poderoso foco Cluniacense por el número de prioratos e Iglesias dependientes de él. Su Abad, de anillo, mitra y báculo, gozaba de gran poder y autoridad, ya que entre otras cosas tenía el nombramiento de 50 priores que le pagaban un cánón anual, además de un gran Señorío con multitud de propiedades⁷⁹.

Entre el extenso número de prioratos sujetos a su obediencia estaba el de San Salvador de Nogal, donado en 1093 por Alfonso VI con todas sus pertenencias y del que dependían otras muchas Iglesias en la Loma y Cuenca del Ucieza. También el Monasterio de San Zoilo tenía propiedad y jurisdicción sobre muchas Iglesias y Participaba en los derechos y rentas de otras más⁸⁰.

El Derecho Eclesiástico respetaba al estatuto de los Monasterios pero los Abades debían a su vez reconocer la autoridad y los derechos del Obispo. Éste no podía negarles sus derechos legítimamente adquiridos pero tampoco podía aceptar privilegios en detrimento de los “iura Episcopalia” ejercidos desde antiguo.

El Concilio Lateranense II fijó los derechos de los Obispos sobre jurisdicción y rentas en relación a las Iglesias de los Monasterios y en el Latena-

⁷⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *Op. cit.*, pp. 221–222.

⁷⁹ GONZALEZ, J., *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, pp. 496–497.

⁸⁰ PALACIO SANCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *San Zoil de Carrión (S. XI – XIV)*, Palencia, 1990, pp. 99–106 y 232–233.

rense III se trató de contener a las Ordenes Militares que con sus crecientes privilegios eludían la autoridad Episcopal. Las Ordenes Militares poseían también numerosos Señoríos e Iglesias e invocaban sus franquicias para poner clérigos ordenados por cualquier Obispo, investirles, encomendarles la cura de almas y cobrar los diezmos de sus Iglesias⁸¹. La Iglesia de San Miguel de Portillejo, por ejemplo, tenía como patronos a las Dueñas de Santa Eufemia de la Orden de Uclés y pagaba Procuración y Carnero, y la Iglesia de Velillas del Duque pagaba una tercia al prestamero del Infantado⁸².

La mayor presencia de Ordenes Militares en la diócesis de Palencia se localizaba a lo largo del Camino de Santiago (Templarios, Orden de San Juan, Orden de Santiago) y en el curso medio del Ucieza donde, en Villasirga estaba la Bailía Templaria, y en Población de Campos tenía su sede la Bailía de la Orden de San Juan de Jerusalén, después llamada de Acre y de Malta⁸³. Esta encomienda tenía Iglesias y Propiedades en numerosos pueblos de la Diócesis, incluido Bahillo.

Itero seco estaba bajo el dominio Señorial de la Orden de San Juan que tenía la Jurisdicción civil y criminal pero no la espiritual, pues la Iglesia de San Miguel era de Concejo, sujeta a la jurisdicción eclesiástica del Prelado Leonés, y daba una tercia al Arcedianazgo, otra al Rey y otra a los Clérigos, y pagaba procuración y carnero.

La documentación medieval da cuenta de la fuerte pugna entre estas instituciones y los Obispos por el control de las Iglesias de la diócesis. Durante los Siglos XII y XIII asistimos a un fortalecimiento de las tendencias jerárquicas de la Iglesia que tiene como consecuencia principal el reconocimiento de la supremacía Episcopal⁸⁴.

En estos Siglos buena parte de la actuación de los Obispos estuvo centrada en defender sus derechos Episcopales, lo que suscitó numerosos conflictos y pleitos, unas veces por cuestiones de jurisdicción y otras por razón de las

⁸¹ GONZÁLEZ, J., *Op. cit.*, pp. 434-440.

⁸² FERNANDEZ FLOREZ, J., *Op. cit.*, pp. 456 y 460.

⁸³ REVUELTA GONZÁLEZ, M., “La Bailía de población de la orden de San Juan de Jerusalén”. En *PITTM*, 32 (1971), pp. 215-220; MARTÍNEZ DÍAZ, G., *Los Templarios en la corona de Castilla*, Burgos, 1993, p. 143; MATELLANES MERCHÁN J. V., “Posesiones de la orden de Santiago en Palencia”, en *Actas del II congreso de Historia de Palencia*. T II, Palencia, 1990, pp. 453-465; BARQUERO GOÑI, C., “Los Hospitalarios en la diócesis de Palencia durante los Siglos XII y XIII”, en *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Tomo II, Palencia, 1995, pp. 681-691.

⁸⁴ FERNÁNDEZ CONDE, J., OLIVER, A., y FACI J., *Historia de la Iglesia en España*, Vol II- 1º. Madrid, 1979, p. 139.

rentas que percibían las iglesias⁸⁵. Cuando los conflictos surgidos estaban relacionados con la jurisdicción eclesiástica, se dirimían ante el Obispo de la diócesis, y si aquí no se lograba una solución, se apelaba en última instancia a Roma.

En las cuestiones relacionadas con los derechos económicos o territoriales, el Obispo solía buscar la avenencia constituyendo un tribunal y nombrando un juez al que se sometían las partes, el cual dictaba una concordia que debía ser aceptada y respetada por ambos contendientes.

Curiosamente, la mayor conflictividad estuvo relacionada no tanto con los Iura Episcopalia, sino con lo que podríamos dominar, Iura Pecuniaria es decir, los diezmos, las primicias y demás rentas de las Iglesias propias, cuyos ingresos disfrutaban el patrono, el Obispo o el Cabildo y los clérigos de la Iglesia a la que servían. También hubo conflictos a propósito del pago a los servidores de dichas Iglesias y con respecto a la parte decimal correspondiente a la fábrica.

El Obispo y el cabildo desplegaron una intensa actividad con la intención de acceder a la mayor parte posible de las rentas y derechos parroquiales de las Iglesias situadas en el territorio Diocesano⁸⁶.

Salvo contados y sonados pleitos, la mayoría de las disputas se arreglaban mediante avenencias y concordias que fijaban los derechos de cada una de las partes. Ya hemos citado la avenencia alcanzada por el Obispo Alderico en 1200 entre el cabildo Catedralicio y el Monasterio de San Zoilo en relación con la posesión de la Iglesia de Villamuera y la mitad de una tercia de los Diezmos del lugar de Villamorco⁸⁷. El cabildo Palentino recibía la mitad de las tercias de Villamorco y al Monasterio se le concedía la Iglesia de Villamuera, salvo los derechos episcopales. El clérigo al que fuera concedida dicha Iglesia sería presentado al Obispo por parte del Monasterio para que recibiese la potestad para dedicarse a la Cura Animarum. Percibiría la mitad de las tercias de pan, vino, los menudos, las oblacones cotidianas y los derechos mortuorios, la otra mitad se dividiría entre el cabildo y el Convento⁸⁸.

En 1220 surgió un largo litigio entre el Obispado Palentino y el Monasterio de San Zoilo, siendo Obispo Don Tello Tellez de Meneses. El rey Alfonso VIII, con el apoyo de su tío D. Raimundo, obispo de la sede Palentina, había creado, en el último tercio del siglo XII, un “Studium Generale” (al que se considera como la primera Universidad Española) con maestros nacionales y extranjeros.

⁸⁵ BIDAGOR, R., *La Iglesia propia en España*. Roma, 1933, pp. 102 y ss; REGLERO DE LA FUENTE, C., *Op. cit.*, pp. 13–15.

⁸⁶ PÉREZ CELADA, J. A., *Op. cit.*, T-I. p. LVI.

⁸⁷ PEREZ CELADA, J. A., *Op. cit.*, T-I. p. 112, N° 69.

⁸⁸ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *Op. cit.*, p. 170.

El Estudio atrajo a muchos maestros y estudiantes, dos de los cuales llegarían a ser personajes famosos: Santo Domingo de Guzmán y San Pedro González, más conocido como San Telmo.

Pero en los comienzos de siglo XIII, el Estudio había decaído a causa de la inestabilidad reinante y la falta de recursos. Don. Tello Téllez de Meneses, apenas nombrado obispo de Palencia, se propuso restaurar y promocionar el Estudio dotándole convenientemente. Para ello solicitó y obtuvo del Papa Honorio III la aplicación de la cuarta parte de las tercias de las iglesias de la Diócesis, para destinarla, durante cinco años, al sostenimiento de las escuelas y al pago de los salarios de los profesores (Martínez Díez G. “La Universidad de Palencia. Revisión y Crítica” En Actas del II congreso de Historia de Palencia. Palencia 1990. pp. 155-170) La protección pontificia al recién creado Estudio General fue acogida con entusiasmo por Don Tello que se apresuró a recaudar la Tercia de cuantas Iglesias y Monasterios existían en su Diócesis, sin reparar en quienes tenían que pagarla y quienes no⁸⁹.

De este proceso se conservan las pesquisas previas al juicio que permiten reconocer las rentas que el Monasterio de San Zoil percibía provenientes de sus derechos. Entonces, el Monasterio tenía poder absoluto sobre la Iglesia de San Martín de Frómista. En Arconada tenía un tercio de los diezmos parroquiales con las primicias y oblaciones, otro era para el Obispo y otro para el Concejo. En Villaomez se repartían entre el convento y el Obispo, llevándose el Capellán y el Concejo los otros dos tercios. En las Iglesias de San Mamés pertenecía al Obispo el derecho de presentación de los Clérigos, y las tercias debían repartirse entre el Obispo, el Concejo y el Camerario de Carrión. Pertenecían también a San Zoilo las tercias de San Pedro de Villasirga y el derecho de nombramiento de Clérigos. De San Martín de Vallavaruz, el Monasterio se llevaba dos tercios además del derecho de nombrar Capellanes; el Concejo percibiría la otra tercia y al Obispo debía dársele un carro de cebada, tres sueldos de Denarios y el derecho de procuración⁹⁰.

Los monjes calificaron a Don Tello de “azote de la casa” y aún quedaba pendiente otro pleito entre el propio Obispo y los Monasterios de San Zoilo, San Isidro de Dueñas y San Roman de Entrepeñas, “en el cual –escribe un monje, en su historia del Monasterio– pretendió el Obispo quitar las jurisdicciones eclesiásticas que estos Monasterios tenían en su Obispado y los diezmos y presentaciones de los clérigos y las colaciones que en muchas Iglesias tenían

⁸⁹ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *Op. cit.*, pp. 171 y ss.

⁹⁰ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *Op. cit.*, p. 173 y ss.

jurisdicción espiritual como el mismo Obispo, y al fin, como el pez grande se come al pequeño y el mar Océano sorbe todas las aguas de los demás, así también hubieron de ser despojados estos Monasterios de sus diezmos y cualidades, porque andando el tiempo, hubieron de concertarse, mal concertados, con el Obispo, y peor guardados los conciertos, pues de lo poco que les dieron, se han alzado con casi todo y se lo han llevado cada día sin que haya quedado en muchas Iglesias ya ni rastro de que fueron de los Monasterios, donde se echa de ver que no han pleiteado los Obispos por verdarero celo de Dios sino por odio y enemistad que han tenido con la religion desde que ha nacido el mundo”⁹¹.

La amargura del monje es patente, lo mismo que su denuncia, pero el Obispo verá satisfechas sus aspiraciones con el acuerdo alcanzado en 1228 al conseguir el cobro regular de las tercias decimales correspondientes así como la participación en las restantes ofrendas y prerrogativas económicas, junto al reconocimiento de su capacidad para intervenir en la institución de los clérigos y en el control de sus funciones⁹².

Poco después se enfrentaba de nuevo don Tello con el Abad de Benevivere con el que también llegó a una concordia en 1233 sobre los derechos de procuración, visita, corrección y diezmos de las Iglesias de Santa Maria, Hospital de Don Garcia, San Salvador de Villarramiel y Santa Cruz de Becerrilejos (FRANCIA LORENZO, S., "Documentación Monástica en la serie Provisorato del Archivo Capitular de Palencia" en *Actas del III Congreso de Historia de Palencia T II*. Palencia (1995). p 53).

Tampoco el abad de Sahagún estaba dispuesto a dejarse avasallar por Don Tello. En 1093 Alfonso VI había hecho donación al Monasterio de Sahagún del Monasterio de San Salvador de Nogal con todas sus pertenencias y derechos, es decir, villas, Monasterios, Iglesias, propiedades etc, entre las cuales estaba el Monasterio de San Andrés en San Mamés, el de San Miguel en Carrión y las Iglesias de San Cristobal de Nogal, Santa María de Población, San Martín y Santa María de Villota del Duque, San Cristobal de Lomas, San Jorge de Villovieco y las de Miñanes, Villejón, La Serna, Gozón y otras más.

Don Tello, con la autorización del pontífice para financiar su Estudio General, creyó llegado el momento de poner remedio a aquella situación e, invocando los derechos episcopales, puso pleito al poderoso Monasterio. Pero el Abad, Don Miguel, tras dos viajes a Roma, logró que Honorio III hiciera comparecer ante su tribunal a Don Tello y el Papa, ante los Privilegios justifi-

⁹¹ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L, *Op. cit.*, pp. 175–176.

⁹² PEREZ CELADA, J. A., *Op. cit.* T-I. pp. LVI y 175 N° 93.

cativos de la excención de las Tercias, presentados por el Abad, no tuvo más remedio que salvaguardar los derechos Monásticos imponiendo “que las Iglesias y Monasterios reclamados por Don Tello fueran devueltos y continuasen sometidos al Monasterio de Sahagún”⁹³.

El pleito iniciado en 1225 se prolongó hasta 1341 en que se logró una concordia⁹⁴. El Monasterio conservaba su derecho y jurisdicción sobre sus Iglesias. Al Prelado le correspondía la Ordenación e Institución de los Clérigos, la visita de las Iglesias, la corrección de los Clérigos, el cobro de la Tercia Episcopal y una procuración adecuada a las posibilidades de cada Iglesia “Quod clerici dictarum ecclesiarum dicti honoris qui pro tempore Fuerint ad sacros ordines promovendi ordinentur per solum episcopum palentinum ad presentationem solius Abbatis Sancti Facundi”.

El Abad podía presentar a un clérigo que sirviese a la Iglesia y el Obispo, tras examinar sus conocimientos e idoneidad, debía instituirle, y si le hallaba digno, entregarle la Cura Animarum.

Se fijaba una procuración de 300 morabetinos y diez denarios “in pecunia numerata” que debían pagar los clérigos y las Iglesias del Honor de Nogal al Obispo de Palencia en cada un año el día 2 de Septiembre.

Se establecía además que cuando el Obispo pasase por alguna de las mencionadas Iglesias, se tocasen las campanas en su honor y los clérigos saliesen a recibirle con la cruz procesional. Se reconocía, además, la facultad del Obispo para consagrar altares y cálices, entregar e imponer el Crisma, bendecir las vestimentas eclesiásticas y promover a los clérigos a las Órdenes sagradas “quod dictus dominus Episcopus Palentinus possit in qualibet ecclesiarum dicti honoris crisma conficere, aras et calices consecrare, misam et ordines celebrare et vestimenta bendicere”.

Con respecto a las Iglesias de Miñanes y Villejón, al Obispo se le reconoce el derecho de elegir clérigos para estas Iglesias de entre los que le presente el Abad, e igualmente podrá destituir a los clérigos que hayan sido acusados ante la Curia Episcopal y condenados “habeat episcopus palentinus institutionem rectorum cum earum quelibet ecclesiarum vacaverit, ad presentationem dicti domini Abbati Sancti Facundi, et destitutionem eorumden rectorum”.

Finalmente, se acordó que el rector y los demás clérigos que entonces sirvían en la Iglesia de Santa Marina de Miñanes permanecieran en ella hasta que no se hiciera nueva presentación. Entonces debían de ser nombrados por el

⁹³ PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *Op. cit.*, p. 172.

⁹⁴ SAN MARTÍN, J., *La Antigua Universidad Española*, Madrid, 1942, pp. 36–40.

Obispo de Palencia, previa presentación de Abad, quedando aquellos libres de asistir a los Sínodos “Quod priores prioratum nec monachi dicti monasterii sancti facundi nec vocentur ad sinodum nec eanden venire teneantur”.

En el Becerro de los Beneficios de la diócesis (1345) se recogen ya los términos de esta concordia: “en Miñanes la Iglesia de Santa Marina es del Abad de Sahagún y la presentación de los clérigos de esta Iglesia pertenece al Abad. La institución, la colación y el acomendamiento del cura, pertenece al Obispo de Palencia y los diezmos deste lugar lléalos el prior de Nogal y los clérigos”⁹⁵.

El Monasterio de Sahagún recibía el tercio de los diezmos de la Iglesia de San Andrés de Villejón. Los otros dos se repartían entre el cabildo y los clérigos. Lo mismo por lo que respecta a la Iglesia de San Miguel de Gozón, que además debía pagar un censo anual de 12 morabetinos el Domingo de Resurrección.

“Con ésto, concluye la sentencia, se dé el Abad por plenamente satisfecho, y el Obispo y el Cabildo sean igualmente conformes y no pidan ni exijan más de estas Iglesias. En cuanto a las demás cosas y por todos los tiempos, estas Iglesias quedan libres y exentas de toda jurisdicción, dominio y potestad del Obispo de Palencia, y permanecerán, tanto el clero como el pueblo, bajo el pleno derecho del Abad de San facundo.”⁹⁶

Salvo en las Iglesias en las que los monjes percibían la práctica totalidad de las rentas, el Obispado de Palencia entró a participar desde mediados del Siglo XIII, de forma generalizada, en las rentas de las restantes Iglesias a través de la tercia episcopal, los derechos de procuración y carnero y la institución y corrección de los clérigos.

Los Monasterios se vieron en la obligación de ceder parte de la tercia decimal, amén de las primicias y las ofrendas a los clérigos servidores y en casi todos los casos renunciaron a la tercia destinada a la fábrica⁹⁷.

Al fin, los Obispos Palentinos conseguirían ver reconocidos sus derechos sobre aquellas Iglesias propiedad de los Monasterios que aun conservaban el derecho de patronato, extendiendo su “potestas” sobre la mayor parte de las Iglesias de su diócesis. En los siguientes Siglos la situación continuará normalizándose, pero ello no impidió que de cuando en cuando se produjeran algunos incidentes esporádicos como los que sucedieron primero en Miñanes 1560 y después en Gozón (1649) y Villejón (1717).

⁹⁵ MARTÍNEZ DíEZ, G., *Libro Becerro de las Behetrias. Merindad de Carrión*, León, 1981, p. 322.

⁹⁶ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., “La Abadía de Sahagún y el Obispado de Palencia”, en *Archivos Leoneses XXV*. León, 1971, pp. 221–222.

⁹⁷ PÉREZ CELADA, J.A., *Op. cit.*, p. LVII.

IV

EL DERECHO DE VISITACIÓN EN LAS IGLESIAS DE PATRONATO: MIÑANES. GOZÓN Y VILLEJÓN**Santa María de Miñanes**

Las divisiones territoriales y jurisdiccionales de los dominios Señoriales, Eclesiásticos y Laicos, originados durante la edad media, crearon una intrincada red de relaciones y dependencias que dió lugar a continuos enfrentamientos y pleitos. Los Señores Laicos y las autoridades eclesiásticas defendían celosamente su autoridad frente a cualquier intromisión en sus jurisdicciones o limitación de sus derechos.

Como ya sabemos, durante los Siglos XII y XIII, se sucedieron los pleitos entre los Monasterios y el Obispado de Palencia, en relación a jurisdicciones y rentas de Iglesias sujetas a los Cenobios, pero enclavadas en territorio Diocesano⁹⁸. Estos Litigios nacían, unas veces, por supuestas intromisiones jurisdiccionales, y otras, a propósito de los diezmos de aquellas Iglesias que aunque dependientes de los Monasterios servían como curatos⁹⁹.

En 1225 el Papa Honorio III constituyó un tribunal de Abades para estudiar y dirimir la causa existente entre el Obispo de Palencia, Don Tello Tellez de Meneses y el Monasterio de Sahagún, en relación a los derechos, que ambos invocaban sobre las Iglesias del “Honor de Nogal”, entre las que estaban la de Miñanes, la de Gozón y la de Villejón.

Los Jueces designados por el Papa no resolvieron definitivamente el conflicto. En 1314 se reprodujo y dió lugar a una nueva querella sobre los diezmos de dichas Iglesias y algunas otras, hasta que en 1341 se llegó a una composición o concordia en la que se reconocía al Obispo el derecho de Ordenación, Visitación y Corrección de los clérigos, mas la tercia Episcopal y una procuración adecuada a las posibilidades de cada Iglesia. Al Abad se le reconocía el derecho de presentación y todas las demas rentas que le correspondían. Se establecía también que cuando el Obispo llegase a uno de estos lugares mencionados se tocasen las campanas de la Iglesia en su honor y los clérigos le recibieran con la cruz procesional¹⁰⁰.

⁹⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., “La Abadía de Sahagún y el Obispado de Palencia”, en *Archivos Leoneses XXV*, León, 1971, pp. 209-214; PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *San Zoil de Carrión (siglos XI-XIV)*, Palencia, 1990, pp. 167 y ss.

⁹⁹ PEREZ CELADA, J. A., *Documentación del Monasterio de San Zoilo de Carrión*, Vol. I (1047-1300). Palencia, 1986, pp. LV-LVIII; PALACIO SÁNCHEZ – IZQUIERDO, M.L., *Op. cit.*, pp. 169 y ss.

¹⁰⁰ FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *Op. cit.* pp. 220-223.

Entre los derechos y obligaciones que correspondían al Obispo estaba el de la visita pastoral a todas sus Iglesias y la corrección espiritual de sus clérigos. Como pastor, cada Obispo en su Diócesis, era responsable del Gobierno y cuidado de sus fieles; En consonancia con esta responsabilidad, el Obispo, por sí o por medio de un delegado, visitaba con cierta perioricidad las Iglesias a su cargo, para conocer la formación y vida espiritual del pueblo cristiano, la dedicación pastoral de los clérigos y la práctica sacramental de los fieles, a la vez que inspeccionaba el estado material y administrativo de las parroquias.

Desde la edad antigua, los concilios legislaron sobre su obligatoriedad y establecieron los procedimientos y formularios que debían seguirse, fijando una perioricidad anual, (que luego se iría dilatando), y la norma de que el visitador recibiera una procuración o estipendio por parte de la Iglesia visitada¹⁰¹.

Durante la alta edad media y a consecuencia de la decadencia moral de la propia jerarquía, los Monasterios primero ejercieron y después se apropiaron de ciertos derechos y facultades que correspondían a los Obispos, como el derecho de visitación. Los Monasterios, como el de San Zoilo de Carrión o el de San Facundo de Sahagún, procuraron salvaguardar estos derechos dotándose de privilegios e inmunidades que les proporcionaba a ellos y a sus Iglesias, la exención del Ordinario, y por tanto, de su visita Pastoral. Los Abades, por sí o por un delegado, se encargaban de visitar periódicamente las Iglesias pertenecientes a sus abadías, y con el mismo ritual que los Obispos, daban las normas pertinentes a la cura de almas y a la administración de los bienes. La presencia del Obispo en ellas o la concurrencia obligada de los clérigos que las servían a las visitas del ordinario, era considerado como un acto de intrusismo.

Los casos mas conflictivos se producían en aquellos lugares en que el Obispo y el Abad compartían jurisdicción, como era el caso de Miñanes, Gozón y Villejón, que por una parte pertenecían jurisdiccionalmente a Sahagún, pero al mismo tiempo el Obispo tenía también reconocidos sus “Iura Episcopalia”.

Miñanes era un pequeño lugar del Alfoz de Carrión, a dos leguas de esta capital, entre Bahillo, Villamorco y Robladillo, ubicado al pie del Rio Ucieza. Formó parte de la dote de la Reina Constanza, mujer de Alfonso VI, a cuya muerte el monarca donó, con los demás bienes del Monasterio de San Salvador de Nogal, al poderoso Cenobio de San Facundo y San Primitivo de Sahagún (1093)¹⁰². Desde entonces, Miñanes pasó a ser de la jurisdicción ordinaria del

¹⁰¹ TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., “Cura de Almas”, en *Vocabulario Básico de la Historia de la Iglesia*. Barcelona, 1993, p. 117.

¹⁰² GONZÁLEZ, J., *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, T. I, Madrid, 1960, pp. 498–499.

Abad de Sahagún, con su Iglesia de presentación. Así lo recoge el Becerro de los beneficios de la Diócesis Palentina: la Iglesia de Miñanes “es del Abad de San Facundo y del Honor de Nogal. La presentación de los clérigos pertenece al Abad y la institución, colación y acomendamiento de los clérigos al Obispo de Palencia”¹⁰³.

Don Pedro La Gasca tomaba posesión del Obispado de Palencia el 29 de Mayo de 1551. Sucedió a otro eximio prelado, Don Luis Cabeza de Vaca, cuya personalidad había honrado y embellecido la sede Palentina.

Don Pedro La Gasca llegaba con todo el prestigio intelectual, pastoral y político que le prestaban sus estudios en Alcalá y Salamanca, su éxito como pacificador del Perú, su calidad de consejero del Emperador y su categoría de Teólogo y Liturgista, en consonancia con el nuevo espíritu Tridentino. Entre sus propósitos principales estaba el acabar con las jurisdicciones exentas de la Diócesis, para lograr un Gobierno pastoral acorde con las disposiciones de Trento¹⁰⁴.

Junto a la celebración de las asambleas sinodales, la visita pastoral fue el procedimiento previsto en el concilio para “introducir la doctrina sana y católica y expeler las Herejías”. A través de estas visitas, los Obispos adquirían conocimiento de sus Diócesis y por las especiales facultades que el derecho les concedía, reestablecían la disciplina, corregían las costumbres y fomentaban el culto y la piedad del pueblo Cristiano¹⁰⁵.

La Iglesia de Santa Marina de Miñanes, jurisdicción exenta del Abad de Sahagún, era servida desde el priorato de Nogal y esta dependencia constituía un motivo permanente de suspicacias y disensiones.

Con Miñanes había concordia antigua en fuerza de la cual, la presentación y colación de los beneficios correspondientes a esta Iglesia eran de la incumbencia “iure pleno” del Abad de Sahagún. En razón de la cercanía el Abad delegaba frecuentemente sus funciones en el Prior de Nogal de la Huertas, dependiente de la Abadía de Sahagún. Pero la administración y concesión de los clérigos que en ella servían, pertenecía al Obispo de Palencia, por lo que le correspondía también el derecho de visita¹⁰⁶.

Aunque el Obispo de Palencia mantenía este derecho y los curas eran seculares, la influencia del Abad, al que también debían obediencia, era notable

¹⁰³SAN MARTÍN PAYO, J., “La más Antigua Estadística de la Diócesis Palentina”, en *PITTM*, 7, (1951), p. 18.

¹⁰⁴SAN MARTÍN PAYO, J., “Don Pedro la Gasca” (1551–1561), en *PITTM*, 63, 1992, p. 241 y ss.

¹⁰⁵REGLERO DE LA FUENTE, C., *Historia de las Diócesis Españolas. Palencia*. Madrid, 2004, p. 79.

¹⁰⁶FRANCIA LORENZO, S., *Por Tierras Palentinas. Notas de archivo III*, Palencia, 1991, pp. 27–28.

y condicionaba la conducta de los clérigos. La chispa saltó en el mes de Agosto del año 1560, cuando estando el Obispo Don Pedro La Gasca de visita pastoral en la Iglesia de Bahillo, mandó llamar a los curas de Miñanes con el fin de concertar con ellos la visita a dicha parroquia.

El Obispo, tal vez sospechando que pudiera surgir algún problema, no quiso acudir directamente, sino que nombró un delegado, pero los clérigos de Miñanes, aleccionados previamente por el Abad de Sahagún, invocando su exención Secular del Obispado de Palencia y se negaron a acudir.

El asunto era grave y el Obispo Don Pedro mandó inmediatamente a su provisor que abriera una información para conocer los hechos y depurar responsabilidades. Fruto de esta pesquisa es el informe de ocho hojas que se encuentra en el archivo de la Catedral de Palencia, redactado en Carrión de los Condes y fechado en Septiembre de 1560: “Informe sobre la visita del lugar de Miñanes hecha por comisión del Obispo La Gasca y a la que se habian opuesto los clérigos del lugar, apoyados por el Abad de Sahagún”¹⁰⁷.

Don Santiago Francia Lorenzo nos ofrece el relato de los hechos: Los que acompañaban al Obispo en su visita a Bahillo, al ver que los tres clérigos del lugar no acudían a la llamada del Obispo, se prestaron para ir en su busca con el ofrecimiento de una caballería para el viaje, pero al llegar, comprobaron que no estaban en la parroquia y recibieron el testimonio de los vecinos del lugar de que ese día se habian quedado sin misa.

Entonces su Señoría escribió una carta, para ser entregada al prior de Nogal, haciéndole saber de la existencia de una concordia para que, conforme a ella, hacer su visita al lugar de Miñanes. El prior arguyó que desconocía tal documento, pero prometió buscarle en Sahagún diciendo “que luego vendría él mismo, con ella a su Señoría”, a quien suplicaba que en el entretanto, suspendiese la visita. Habían pasado quince días y el prior de Nogal no se había presentado, lo que indujo a creer que todas las dilaciones susodichas respondían al propósito del Abad y del prior para que su señoría “dexe de visitar la dicha Iglesia y personas de ella, como lo puede y lo debe hacer, todo conforme al derecho común, a la dicha concordia y al Concilio Tridentino”¹⁰⁸.

Al fin, a través de las preguntas a los testigos, se descubrió la malicia del asunto que, además tenía ya un precedente, porque cuando meses antes el licenciado Barón, visitador general, hacía la visita a la parroquia de Gozón, se

¹⁰⁷ SAN MARTÍN PAYO, J., “Catálogo del Archivo de la Catedral, Armario II, Legajo IV, N°9”, en *PITTM*, 50, (1983), p. 64.

¹⁰⁸ FRANCIA LORENZO, S., *Por Tierras Palentinas. Op. cit.* p. 28.

le presentaron el prior de Nogal y el comendador del Hospital de la Herrada, pidiéndole que “no se entrometiese a visitar la dicha Iglesia de Miñanes”.

Al abad le molestaba que el Obispo visitara “sus Iglesias”, y la ausencia de los clérigos respondía no a una actitud de rebeldía o de indisciplina, sino a una conducta de sumisión y obediencia a sus más inmediatos superiores, los monjes de San Benito, que les habían designado para la cura de almas en aquella Iglesia.

El Abad de Sahagún continuó presentando los clérigos, haciendo las visitas y reparando la Iglesia. En 1780, ante el mal estado en el que se hallaba la Iglesia por estar situada junto al Río Ucieza y sufrir el deterioro de las humedades, los monjes decidieron construir una nueva Iglesia en la parte alta del pueblo, una Iglesia que el Padre Sobreira describía en 1785 como “de tres naves y hermosa disposición”, que aún sigue en pie, sirviendo a la comunidad parroquial.

En 1873 la Diócesis de Palencia tenía 377 parroquias, de las cuales, dos, enclavadas en el arciprestazgo de Carrión (la de Lomas y la de Miñanes) correspondían a la Abadía de San Juan de Sahagún y cinco a la Abadía de Ampudia, con jurisdicción “quasi nullius”, sin contar las ermitas de Santa María de Gozón y San Andrés de Villejón que siguieron bajo la jurisdicción de Sahagún, aunque por poco tiempo, pues al desaparecer la Abadía el derecho quedó extinguido y pasaron a ser de libre colación.

Tenía entonces Miñanes 132 almas y la Iglesia Parroquial de Santa Marina, agregada al arciprestazgo de Carrión, quedaba clasificada como rural de 2ª, con una dotación de 3300 reales para el párroco, (Boletín Eclesiástico del Obispado de Palencia. Año III N°1 Palencia, 1873, pp. 2 y 57).

Santa María de Gozón

El caso de Miñanes es un ejemplo de los problemas que ocasionaban las jurisdicciones de los Abades “Nullius”, que, aun siendo ya Anacrónicas, continuaban vigentes en algunos lugares de la Diócesis Palentina. Gozón era otro de ellos.

El concilio de Trento había reforzado la autoridad del Obispo, pero existían aún ciertas inercias institucionales que, en palabras de Don Cristóbal Guzmán y Santoyo, Obispo de Palencia (1633-1656) “quitan la mano que dió el concilio de Trento a los Obispos”¹⁰⁹.

¹⁰⁹ REGLERO DE LA FUENTE, C., *Op. cit.*, p. 92.

A Don Cristobal le correspondió el tiempo de profundizar en la reforma tridentina, renovando la liturgia, y sus textos, apoyando la instrucción del los clérigos en el Seminario e impulsando la fe y el fervor católico de los fieles. Su Episcopado fué uno de los más largos de la Diócesis de Palencia, y se distingió por su gran amor a los pobres. Además, Don Cristobal saneó la hacienda Catedralicia y consiguió acrecentar el patrimonio artístico de la catedral (MARTÍNEZ GONZALEZ J.J., "La Catedral de Palencia entre los Obispos de Axpe y Sierra y Molino Navarrete (1594–1685)" en *Jornadas sobre la Catedral de Palencia*, Palencia, 1989, p.197).

En Diciembre de 1649 andaba Don Cristobal en Sahagún confirmando órdenes sagradas a un grupo de monjes profesos de la Abadía de San Benito.

Por entonces los Curas y Beneficiados de Gozón mantenían pleito con dicha Abadía sobre la administración de la hacienda y Limosnas que se recogían en la ermita de Nuestra Señora del Sauco o Sayugo, extramuros de dicha Villa¹¹⁰. Pagaba, entonces, la ermita al prior de Nogal 6 celemines de trigo y un porcentaje en los derechos de Estola y oblacones de los fieles.

Entre las pertenencias del "Honor de Nogal", donadas por Alfonso VI en 1093 al Monasterio de Sahagún, estaba: "in Gozón ecclesiam sancte Marie cum suo solare et suo simeterio et suo exitu cun quantos ibi putuerint populare"¹¹¹. Entonces, Santa María era Iglesia de una "populatio" o barrio, pero al desaparecer éste, la Iglesia quedó convertida en ermita, donde se veneraba la imagen de la Virgen llamada del Sauco o Sayugo, atendida por los Clérigos de la Iglesia parroquial de la villa.

El padre Sobreira, que se acercó al lugar hacia 1784, le describía así: "al oriente, antes del lugar, arroyo del Ucieza en medio, hay un hermoso cerro que dicen fué Castillo... y en dicho cerro hay una ermita que es de la jurisdicción ordinaria del Abad de Sahagún. Llámase Santa María"¹¹².

En este caso, fueron los propios clérigos quienes "visitaron" al Obispo y se presentaron ante él para que interviniese y fuese su valedor ante el Abad de Sahagún.

El Obispo, en torno fraternal, escribe al Abad. Reconoce que la referida ermita es de la jurisdicción del abad desde tiempo inmemorial y que en justicia

¹¹⁰ FRANCIA LORENZO, S., *Apuntes para el estudio de la vida cotidiana en Palencia (1600-1650)*, Palencia, 1996, pp. 217-218.

¹¹¹ ESCALONA R., *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Apéndice N°126, Madrid, 1782, pp. 491–493.

¹¹² "Gozón", en *Colección Sobreira y Salgado* S. 9/4040. Índice. Real Academia de la Historia. Madrid, 1785.

de nada servían las pretensiones de los clérigos “porque Vuestra Reverendisima es dueño y Señor de ella”. Pero teniendo en cuenta que son ellos quienes dicen las misas por la devoción que los fieles tienen a aquella Santa imagen, y que también han contribuido con los feligreses a los reparos, no estaría de más que el Señor Abad tuviera algún detalle con la Iglesia de Gozón que es pobre y está necesitada¹¹³.

A los clérigos de Gozón no les sobraría nada para conseguir su Cóngrua. De los ingresos ciertos recibían la tercia decimal y de los adventicios debían aprovechar al máximo las ofrendas de los fieles, las misas de devoción y los estipendios por entierros, honras y aniversarios. Para aliviar su economía contaban con las misas, sermones y novenas que los fieles devotos encargaban en la ermita. Si encima tenían que correr con los reparos, parece justa la petición de los clérigos y razonable la solicitud del Obispo.

Seguramente, con su mediación, las partes llegaron a un entendimiento, pero lo más importante es que, gracias al celo de los clérigos y a la colaboración de los vecinos, la ermita se conservó y hoy sigue en pie, dominando el amplio y diáfano valle del Ucieza, atrayendo su Santa imagen la devoción de los vecinos de Gozón y de los pueblos limítrofes.

Gonzalo Alcalde, tras su paso por estas tierras, la describía así: “Próxima a la villa y sobre un pequeño promontorio que domina la Vega del Ucieza y donde muy posiblemente se ubicara su antigua puebla, se localiza la pequeña y acogedora ermita de nuestra Señora del Sayugo, patrona de la Villa (ALCALDE, G., *La Tierra de Campos*. Palencia, 1998. p. 180.)”

San Andrés de Vallejón

Se conservan bastantes noticias de este antiguo lugar situado entre Villamorco y Miñanes, que surge en los tiempos de la repoblación y colonización de las tierras de la loma y cuenca alta del Ucieza y que aparece ya despoblado en el Becerro de las Behetrias, a mediados del Siglo XIV: “Este logar es del Abad de Sagunt e es tierra yerma e labran la heredad de enderredor e dan de Martinega al Rey cada anno XII maravedís e un coronado”¹¹⁴.

Madoz, al hablar de Miñanes, se refiere a Villejón y dice: “Se ignora el año de su despoblación y sólo se sabe que el último vecino que hubo se llamó

¹¹³ FRANCIA LORENZO, S., *Apuntes para el estudio de la vida cotidiana...* Palencia, 1996, pp. 217–218.

¹¹⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Libro Becerro de las Behetrias Merindad de Carrión*, León, 1981, p. 322.

Villudo de Gumentior, señor de las cuatro sextas partes del terreno, y el resto era del Rey Don Alfonso quién lo donó a los monjes Benedictinos”¹¹⁵.

De este modo, Villejón y la mitad de sus heredades entraron a formar parte del “Honor de Nogal” y posteriormente, incorporado al cenobio de Sahagún, quedará bajo la autoridad y jurisdicción de su Abad. En dicha donación aparece el lugar como “Villa issio”: “In Villa Issio medietatem cum omnibus herenciis suis. Ecclesiam Sancti Andree cum suo solare e suo cimeterio ab integro”¹¹⁶.

En 1165 aparece citado como “Villaión”, en los estatutos fundacionales de la cofradía de los 24 clérigos de la loma de Carrión. En esta fecha, Pedro Fernández de Villamorco, clérigo de la Iglesia de Santa Maria de Belén, en Carrión, donaba a dicha cofradía tres tierras que tenía en el término de Villamorco y de Villaión¹¹⁷.

Como “Villeio” se le nombra en la documentación de San Zoilo y de Sahagún y en las escrituras del Hospital de la Herrada, fundado por Don Gonzalo Ruiz Girón hacia 1200. En 1225 aparece de nuevo en el pleito promovido por el Abad de Sahagún contra las usurpación que Don Tello Tellez de Meneses llevó a cabo de las tercias de las Iglesias del Monasterio.

En 1235 era Señor de Villaión Don Alvar Muñoz, quien, en esa fecha, donaba una heredad en Robladillo y el Portazgo de Villaión al Hospital de Don Gonzalo en Carrión¹¹⁸.

La Iglesia de San Andrés pertenecía al cenobio de Sahagún “ab integro”, por lo que dependía de la jurisdicción del Abad, y era administrada por el priorato de San Salvador de Nogal de las Huertas.

Se trataba de una pequeña capilla que, según el informe del Arcipreste de Carrión, (1816) “no es más que un cuarto de siete metros y cuatro de altura, con paredes de tierra, mas propio para una casa común que para lo que el título significa”¹¹⁹.

La Iglesia de San Andrés de Villejón no aparece en el Becerro de los Beneficios de la Diócesis Palentina porque, despoblado el lugar, había quedado reducida a ermita, aun cuando el Monasterio seguía manteniendo la propiedad y la jurisdicción, y el abad la visitaba de cuando en cuando, y cobraba sus rentas.

¹¹⁵ MADOZ, P., “Miñanes”, en *Palencia*, Ed. Facsimil, Valladolid, 1979, p. 123.

¹¹⁶ ESCALONA, R., *Op. cit.* Apéndice III N° 126, pp. 491–493.

¹¹⁷ Colección Sobreira y Salgado, Sig. 9/4042, Real Academia de la Historia, Madrid, 1785.

¹¹⁸ Colección Sobreira y Salgado, Sig. 9/4040, N° 15, Real Academia de la Historia. Madrid, 1785.

¹¹⁹ CUADRADO TAPIA, R., *Villamorco. Su Historia, su Arte y sus Gentes*. Burgos, 2001. p. 118.

Los diezmos correspondientes al despoblado de Villejón se repartían en tres tercios: uno para el prior de Nogal, otro para el Cabildo Catedral de Palencia, y el tercero para el clérigo beneficiario y la fábrica. El priorato de Nogal, además de la renta de las heredades, cobraba cada año nueve celemines de trigo y otros tantos de cebada que se sacaban del global de los diezmos.

Al cabildo le pagaba un foro anual de dos cargas y media de trigo y otras tantas de cebada por razón de pila, y con el clérigo beneficiario, que solía ser un clérigo de algún lugar cercano, se concertaba para el escaso culto que allí se celebraba y la aplicación de cinco misas al año¹²⁰.

En 1716 gobernaba la Diócesis de Palencia Don Estaban de Bellido Guevara (1712 – 1717). La Diócesis vivía una etapa tranquila y Don Esteban cumplía con sus obligaciones pastorales visitando las Iglesias, por si o por sus visitadores. Ese año había enviado a realizar la visita pastoral por el arciprestazgo de Carrión a Don Juan Agustín Vicario y Moya, comendador de la encomienda de nuestra Señora de la Herrada, extramuros de Carrión.

En Bahillo se le recibió con la solemnidad de rigor por los clérigos, las autoridades y el pueblo. Visitó la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción y lo demás que requiere la visitación¹²¹.

En estas visitas los Obispos o sus delegados hacían un reconocimiento del estado de las Iglesias, Ermitas, Hospitales etc, conocían la formación y práctica cristiana de los fieles y se informaban de la situación económica de las fábricas parroquiales. Los Obispos o sus visitadores asumían las dificultades y sacrificios que suponía andar de pueblo en pueblo, a lomo de caballería, con las incomodidades del camino y del tiempo, mas el precario acomodo en los pueblos, pero era uno de sus deberes fundamentales.

A todos estos problemas se añadían, a veces, otros más molestos. No sabemos si también en esta ocasión le ocurrió a Don Juan Agustín, pero ya en otras, había sucedido que los visitadores al pasar por Villamorco y querer visitar la ermita de San Andrés, habían encontrado algunas dificultades por ser tenida como propiedad y jurisdicción del abad de Sahagún.

Por entonces, el Obispo y el cabildo de Palencia y el abad y Monasterio de Sahagún mantenían un pleito ante la audiencia Episcopal sobre a quién pertenecía la jurisdicción eclesiástica en la Iglesia de Villejón y sus términos, así como la visita a la Iglesia de San Andrés que administraba el prior de Nogal

¹²⁰ CUADRADO TAPIA, R., *Op. cit.* p 120.

¹²¹ Archivo de la Iglesia Parroquial de Bahillo (Nº20), Libro 4º de Fábrica (1662 – 1718), Archivo Diocesano. Palencia.

(FRANCIA LORENZO, S., “Documentación Monástica. Serie Provisorato del archivo Capitular de Palencia.” en *Actas del III Congreso de Historia de Palencia. T-II*. Palencia (1995) p. 96. N°184).

Sucedía que, mientras el ejercicio, por parte del Abad, del derecho de presentación de los clérigos que atendían las Iglesias dependientes del Monasterio no daba lugar a problemas con el Obispo, sin embargo, la visita del Ordinario a los lugares donde el abad tenía jurisdicción, resultaba casi siempre conflictiva.

Los hechos se agrabaron cuando, al parecer, el prior que recogía los diezmos tampoco respetaba el reparto tradicional, lesionando los derechos del Cabildo.

La concordia de 1341 reconocía que la jurisdicción de esta Iglesia pertenecía al abad de Sahagún así como la presentación de los clérigos y el tercio de los Diezmos. Al Obispo le correspondía la ordenación, institución, corrección de los clérigos y visitación de las Iglesias con la procuración correspondiente. Con la misma claridad quedaba reconocido y sancionado el reparto de los diezmos: “In Villaion dictus dominus Abbas percipiat terciam partem decimarum suorum vasallorum, relique vero, due partes, sint capituli et clericorum et ecclesie de Villaion, et dividantur inter eos prout actenus consueverunt”¹²².

El asunto pasó a mayores y llegó hasta Roma donde el Obispo y el Cabildo apelaron presentando ante el tribunal Eclesiástico sus reclamaciones y reivindicaciones por los derechos episcopales y capitulares lesionados.

En Junio de 1717 se recibían de Roma las letras inhibitorias con el dictamen dado por Carolus Cervus, auditor del sacro palacio apostólico, a favor del Obispo y el cabildo de la Catedral de Palencia y en contra del Monasterio de Sahagún, sobre la propiedad y visita del Hermitorio de San Andrés de Villejón, Junto a Villamorco¹²³.

Ambas partes acataron la sentencia, y Don Esteban Bellido y el Abad convinieron una concordia en la que se establecían las competencias mutuas en la ermita de San Andrés de Villejón (Francia Lorenzo Santiago, *Documentación Monastica. Serie provisorato...* op.cit. p 97. N°187)

Con ésto quedó zanjado el problema. En adelante la ermita de San Andrés quedará olvidada en medio del campo, frecuentada únicamente por los devotos el día de la fiesta del santo y por los labradores y pastores que se acojían al resguardo de sus muros los días de lluvia o cuando al atardecer arreciaba el cierzo.

¹²² FERNANDEZ MARTÍN, L., *Op. cit.* pp. 220–222.

¹²³ FRANCIA LORENZO, S., “Catálogo del Archivo Capitular de Palencia Armario VIII Legajo XVII N°2”, en *PITTM*, 55, (1987).

A partir del Siglo XVIII los libros de fábrica de la Iglesia parroquial de Villamorco permiten seguir puntualmente las vicisitudes de la ermita. Según estos libros la ermita disponía de 21 piezas de tierra que se arrendaban a los vecinos de Villamorco y de Miñanes, que pagaban puntualmente la renta con la que la ermita se autofinanciaba.

En los 72 años que median entre 1762 y 1833 la visitó el abad de Sahagún 28 veces mandando reparar sus daños (puerta y cerradura) atendiendo sus necesidades (retejos y arreglos en las paredes) y embelleciendo su interior (retablo y mesa de altar).

En 1764 el abad Fr. Mancio de Aguilar visitaba la ermita y “se congratuló de la buena administración que se está haciendo de sus rentas y estimula a que se siga ahorrando para que en adelante resulte cantidad suficiente para reedificar la capilla y hacer un retablo digno de colocarse en él, el glorioso Santo”¹²⁴.

En 1772 el abad mandó, “porque la efigie del Santo patrono se halla en la pared con alguna indecencia, que se haga un retablillo acomodado, con su trono donde se coloque la efigie del Santo, por hallarse esta fábrica con caudales”¹²⁵. El retablo se hizo al año siguiente y se pintó retocando la figura del Santo, todo por 956 reales.

Paradójicamente, y pese a éstos y otros arreglos, la más beneficiada y atendida no fue la propia ermita, pues sus ingresos se desviaban con destino a otras Iglesias de la Orden. Entre 1765 y 1800 los priores utilizaron las rentas de la ermita de San Andrés para ayudar a la reconstrucción de la Iglesia de San Miguel de Villaturde y para la reparación de la Iglesias de Nogal y de Villanueva del Monte¹²⁶.

El Padre Sobreira, que visitó el lugar durante su estancia en San Zoilo, como predicador mayor del Monasterio, describe, en 1785, la situación de la ermita de Villejón: “es un despoblado entre Miñanes y Villamorco a igual distancia, cuyo terreno parten y reparten las dos Villas. Permanece una capilla de San Andrés que fue su Iglesia. En las Sinodales de 1582 ya no suena este lugar; pero el abad de Sahagún, que es su Ordinario, la visita y todavía nombra cura. De los diezmos lleva un tercio dicho Abad, otro el cura y otro el cabildo de Palencia, al que hoy en día los litiga y disputa el lugar de Gozón, alegando compra hecha a una reina”¹²⁷.

¹²⁴ FRANCIA LORENZO, S., *Notas de archivo I*, Palencia, 1985, pp. 69–70.

¹²⁵ CUADRADO TAPIA, R., *Op. cit.* p. 122.

¹²⁶ CUADRADO TAPIA, R., *Op. cit.* p. 123.

¹²⁷ “Villejón”, en *Colección Sobreira y Salgado*, SIG 9/4040. Índice. Real Academia de la Historia, Madrid, 1785.

En 1835 tras la exclaustación de los Religiosos, cesaba la comunidad Benedictina del priorato de Nogal y era la Iglesia de San Cristobal la que percibía las rentas de las Tierras de San Andrés de Villejón hasta que, en 1841, con la desamortización, las Tierras de Villejón pasaron al estado y fueron vendidas a pública subasta. La ermita, sin dueño y sin ingresos, se fue deteriorando¹²⁸.

Según Madoz, en 1852 aún se mantenía en pie: “aún se conservan, escribe, los restos de un despoblado conocido como Villejón, con las ruinas de la parroquia bajo la advocación de San Andrés Apostol, únicos restos que dan Señales de él”¹²⁹.

En 1885, el entonces cura de Villamorco, Don Cecilio Doncel, la presenta ya en estado ruinoso: “dista de esta villa como un kilometro; su extensión es de unos 15 x 18 pies en cuadro; su techumbre es de machoncillos y tablas, con tres o cuatro tirantes; su pequeño retablo, de madera pintada con algunas insignificantes molduras doradas, esta bastante deteriorado”.

El cura trasladó la imagen del Santo a la parroquia y pidió licencia al Señor Obispo para desmontarla y así poder gastar la madera aprovechable en arreglar el tablado y la escalera de la torre por estar ambas partes muy desgastadas y malparadas.

En las cuentas de la Iglesia de San Esteban de Villamorco del año siguiente constan 56 reales empleados en traer a la Iglesia el altar de la ermita de San Andrés así como otros materiales¹³⁰.

Con la desaparición de la ermita de San Andrés de Villejón o Vallejón, como los lugareños conocían últimamente el lugar, desaparecía algo más que una ermita. Tal vez los vecinos de Villamorco y de Miñanes vieron caer la ermita con indiferencia, sin entender el simbolismo de aquellas ruinas. Su desaparición coincidía con el final del primitivo cenobio de San Salvador de Nogal, y el cierre de la casa Abacial de San Facundo de Sahagún. Estas desapariciones marcaban no sólo el término de una época sino, sobre todo, la extinción de un sistema que había contribuido a crear y a mantener el orden Religioso, económico y social durante casi 1000 años.

El Concordato de 1851 celebrado entre su Santidad el Papa Pío IX, en representación de la Iglesia Católica de España y la Reina Doña Isabel II, en representación del Estado Español, estableció en su art. 10: “Los M.R.R. Arzobispos y R.R. Obispos, extenderán el ejercicio de su autoridad y jurisdicción

¹²⁸ CUADRADO TAPIA, R., *Op. cit.* p. 124.

¹²⁹ MADOZ, P., *Op. cit.* p. 123.

¹³⁰ CUADRADO TAPIA, R., *Op. cit.* pp. 118-124.

ordinaria a todo el territorio que en la nueva circunscripción quede comprendido en sus respectivas diócesis; y por consiguiente, los que hasta ahora por cualquier título la ejercían en distritos enclavados en otras diócesis, cesarán en ella”, y en art. 11: “Cesarán también todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas, cualesquiera que sean su clase y denominación, incluida la de San Juan de Jerusalén...”

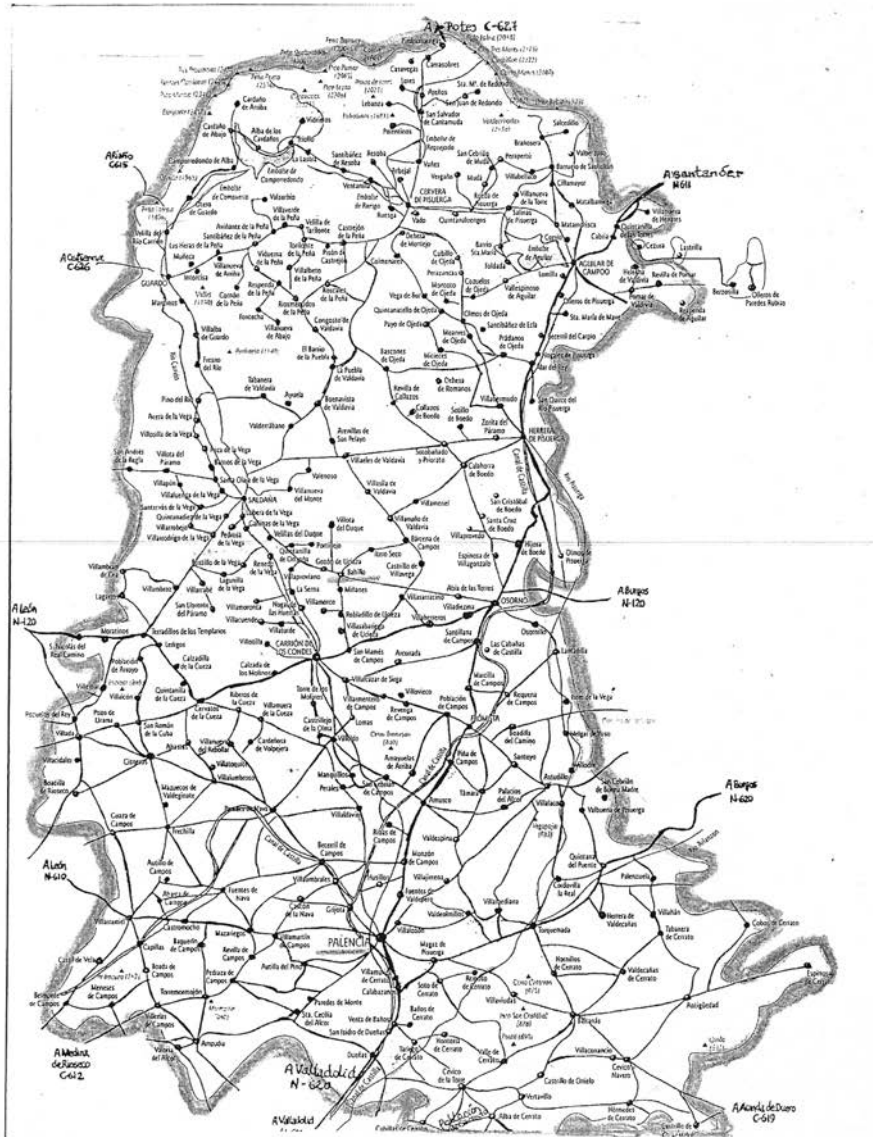
Una nota de la Secretaría de Cámara inserta en el Boletín Eclesiástico del Obispado correspondiente al 31 de Marzo de 1874, ponía punto final a esta página milenaria de la historia de la Iglesia Palentina:”Incorporadas a esta Diócesis, decía la nota, en virtud de lo dispuesto por Nuestro Santísimo Padre en la Bula QUAE DIVERSA, las parroquias de la Abadía de Ampudia, y las de la Abadía de Sahagún que estaban enclavadas en este Obispado, como igualmente de S. Salvador de Adalia, perteneciente a la ínclita orden de S. Juan de Jerusalén, S.S.I., el Obispo mi Señor, ha acordado agregar las referidas parroquias a sus Arciprestazgos correspondientes... El Ilmo. Sr. Obispo ha acordado también que los párrocos o encargados de las parroquias agregadas que pertenecieron a la Abadía de Sahagún y el de S. Salvador de Adalia, y los presbíteros residentes en ellas, presenten en esta secretaría de cámara sus títulos, nombramientos, y las licencias que hayan obtenido de sus antiguos Ordinarios.”

Palencia 24 de Marzo de 1874.-Agustín Domínguez , Secretario.

“Por ningún título se puede, en lo sucesivo, constituir válidamente derecho alguno de patronato”, así de contundente se expresaba el Código de Derecho Canónico de 1917 en su Canon 1450 (Código de Derecho Canónico. Madrid, 1962, pp. 536-545).

La experiencia había enseñado a la Iglesia que el derecho de patronato –Real o Personal, Eclesiástico o Laical, Hereditario o familiar– aunque había procurado algunas ventajas a lo largo de la historia, sin embargo había sido también la causa de muchos inconvenientes y problemas, por lo cual se decidía su abolición completa y bajo cualquier título para el futuro (ALONSO MORÁN, S., “El Derecho de Patronato”, en *Revista Española de Derecho Canónico*. Vol. XV, nº 45, Madrid, 1960).

MAPA Nº 1



MAPA Nº 3

